



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0364	Miércoles, 26 de Junio del 2013
Segundo Período Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Georgina Ramírez Rivera
- » Vicepresidente:
Dip. Felipe Ramírez Chávez
- » Primer Secretario:
Dip. José de Jesús González Palacios
- » Segundo Secretario:
Dip. Iván Alejandro Carrillo Medrano
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 14, 16 Y 21 DE MAYO DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURIDICOS: LEY ORGANICA DE LA ADMINSTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, FOMENTO A LA GANADERIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY PARA LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLINICO UNIVERSAL.



7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, Y SE EXPIDE LA LEY PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, UTILIZACION Y DIFUSION DEL SOFTWARE LIBRE Y CODIGO ABIERTO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 65 Y 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA SE DECLARE LA FIESTA DE TOROS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL”.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE DECLARA “CIUDAD HISTORICA DE OJOCALIENTE”, A SU CABECERA MUNICIPAL Y SOBRE LA SOLICITUD PARA CELEBRAR SESION SOLEMNE EN CONMEMORACION DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INSTAURACION DE SU PRIMER AYUNTAMIENTO.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMIREZ RIVERA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO L.A.E. GUSTAVO TORRES HERRERA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ANTONIO CARLOS GIRÓN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 47 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 04 y 06 de diciembre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director de los Servicios de Salud de Zacatecas, para que a la brevedad se realicen las acciones necesarias para la creación de un Centro de Rehabilitación Auditiva en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para celebrar Sesión Solemne los Tres Poderes del Estado, el día 30 de mayo del 2013, para honrar la Gesta Heroica que encabezó el General J. Jesús González Ortega, en la Batalla de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.

8. Asuntos Generales, y;

9. Clausura de la Sesión.

ENSEGUIDA SE REGISTRÓ EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0346, DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2013.



ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, temas: “Día Internacional de la Familia” y “Felicitación a Maestros”.

II.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Cindy”.

III.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema: “Felicitación a los Maestros”.

IV.- EL DIP. MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR HARO, tema: “Día del Maestro”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO L.A.E. GUSTAVO TORRES HERRERA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ANTONIO CARLOS GIRÓN Y FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 08 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 11, 13 y 18 de diciembre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de

Nochistlán de Mejía, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zac.

6. Lectura del Dictamen respecto de la Solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor de la persona moral denominada "Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores," colonia Alma Obrera.

7. Lectura del Dictamen relativo al Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

ENSEGUIDA SE REGISTRÓ EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0347, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2013.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. ANTONIO CARLOS GIRÓN, con el tema: “Ayuda en la Tesorera”.

II.- EL DIP. HÉCTOR FERNANDO GUTIÉRREZ QUIÑONES, con el tema: “Cultura Cívica”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 16 DE MAYO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO L.A.E. GUSTAVO TORRES HERRERA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ANTONIO CARLOS GIRÓN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 18 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor de la persona moral denominada: "Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores," de la colonia Alma Obrera. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y una abstención).

5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones).

6. Asuntos Generales; y,

7. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROF. RAMIRO ROSALES ACEVEDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ANTONIO CARLOS GIRÓN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 19 de diciembre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado, a que termine los trabajos de la Campaña Sanitaria en el Estado.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos y la inclusión de un capítulo a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes.
8. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política del Estado.
10. Lectura del Dictamen referente a la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Asuntos Generales; y,

12. Clausura de la Sesión.

ENSEGUIDA SE REGISTRÓ EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0349, DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2013.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: “Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018”.

II.- LA DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, con el tema: “Software libre”.

III.- EL DIP. HÉCTOR FERNANDO GUTIÉRREZ QUIÑONES, con el tema: “Actuar de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado en el Proceso Electoral 2013”.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Genaro Codina, Zac.	Hacen entrega del Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.
02	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Presidentes Municipales, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río y Marco Antonio López Martínez, Presidentes Municipales, de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Ciudadanos Blas Avalos Mireles, Gabriel Martínez Mireles y Alfredo Ortiz del Río, Presidentes Municipales de General Francisco R. Murguía, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
05	Licenciada Araceli Esparza Berumen, de Guadalupe, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita a esta Legislatura la remoción de la Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Ciudadana Marisela Dimas Reveles, quien ostenta un cargo de dirigencia partidista, lo cual constituye un elemento de incompatibilidad para el desarrollo de su función como servidor público.

06	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Asociación Civil denominada Unión de Colonos solicitantes de Vivienda “La Pimienta”.
07	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jerez, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar diversos bienes inmuebles bajo la modalidad de permuta, a favor de la Ciudadana Graciela de la Torre Félix.
08	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jalpa, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (Compañía de Infantería No Encuadrada).
09	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Villanueva, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un predio urbano bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Oficinas Administrativas del CADER).
10	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jerez, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar diversos bienes inmuebles bajo la modalidad de permuta, a favor del Ciudadano Salvador del Río Sotelo.
11	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remite copias certificadas de las Actas de las 9 (nueve) Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 17 de enero y 28 de febrero del año en curso.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El suscrito, DIPUTADO PABLO RODRÍGUEZ RODARTE integrante de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 Fracción I y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pensamiento liberal del siglo XIX, fundamento constitucional e ideológico de nuestro actual régimen, planteaba que los gobiernos deberían respetar los derechos naturales de la humanidad así como proporcionar los servicios idóneos para el desarrollo físico, académico, social y cultural del hombre. Como señaló José María del Castillo Velasco, político e intelectual del siglo XIX, “El objeto del poder es el bien, su medio el orden, su instrumento la ley; su esencia la justicia.”

El derecho a la salud, en México, es una garantía jurídica que se encuentra comprendida en los derechos sociales. La idea del derecho social, considerándolo como una rama autónoma del

sistema jurídico al lado de las tradicionales (público y privado); tiene como principal característica la preeminencia de los intereses colectivos por encima de los intereses de los individuos, a través de leyes protectoras y programas creados por el Estado para el establecimiento de condiciones más justas de vida que beneficiaran a los sectores más desfavorecidos de la población. Esta nueva rama pugna por entender al derecho social como “el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.”

La ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas señala que: “Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella. Observamos que, tanto fundamentos ideológicos como legales, establecen al Estado la obligación de brindar los medios y mecanismos para la protección de la salud de los ciudadanos.

En nuestro sistema jurídico se establece (art. 4 constitucional) que debe existir una cooperación entre el gobierno federal y las entidades, ambas deben pugnar por proporcionar y mejorar el sistema de salud. Lo cual responde no sólo a un sano federalismo, sino también a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambas instancias (federal y estatal) la acción sanitaria sería del todo ineficaz.

En México funciona el régimen centralizado, a pesar de que, durante las décadas de los 80's y 90's, se impulsaron políticas públicas – promovidas por el gobierno Federal – para promover la desconcentración y descentralización de las funciones administrativas, sobre todo del sector salud. Estas medidas fueron establecidas sin un análisis profundo y crecieron de manera descontrolada. Ello contribuyó al crecimiento desmedido de la burocracia así como a la duplicidad de funciones.

Alfonso Nava Negrete explica que “Una creciente burocracia excesivamente centralizada y una proliferación sin límite de administraciones paraestatales germinaron una administración descomunal, fenómenos que pronto saturaron la convicción de los gobiernos de que no se estaba viviendo una buena administración.” El régimen político cayó en los excesos, por una parte, se optimizó y recargó la centralización; por el otro, se empleó de manera indiscriminada las administraciones paraestatales y descentralizadas. Ello creó un caos administrativo. No significa que la desconcentración sea una mala acción.

La Constitución General de 1917 estableció que la finalidad de la Secretaría de salud era establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, coordinar los programas de servicio a la salud, crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública en el territorio nacional, administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destina para estos servicios. Esta misma política pública aplica para las instituciones paraestatales.

La descentralización, según Gabino Fraga, tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración central. La descentralización de los servicios de salud no obedeció a elementos políticos. Era una necesidad, se requería ampliar los servicios tanto en los espacios urbanos como rurales. El proceso de descentralización de los

servicios de salud, en México, inició como una política pública, promovida por el Ejecutivo federal, para atender las demandas de tipo económico, político, cultural y social. Esta medida fue implantada mediante el programa de reforma del sector salud, que inició en 1984. En este primer periodo de descentralización (1984-1988) logró que se descentralizaran los servicios de salud de 14 entidades federativas.

El proceso no terminó ahí. El Plan Nacional de Desarrollo de 1995 retomó la descentralización de los servicios de salud a población abierta. Este programa fue “más un movimiento del centro hacia la periferia, y precisamente el gobierno federal ha buscado distintas alternativas” . El programa planteado para la descentralización de los servicios de salud tuvo como eje el funcionamiento de los siguientes órganos:

1. Órgano desconcentrado con circunscripción estatal.
2. Órgano desconcentrado con circunscripción regional y estatal de competencia existente donde se crean órganos con ámbitos regionales y delegaciones en cada estado.
3. Funcionamiento múltiple de órganos desconcentrados con circunscripción regional y estatal de una misma dependencia.
4. Centros regionales de decisión.
5. Órganos desconcentrados con circunscripción municipal o delegacional.
6. Órgano desconcentrado con circunscripción estatal y competencia de coordinación.
7. Desconcentración de facultades federales exclusivas.

En Zacatecas el proceso de descentralización de los servicios de salud inició en noviembre de 1995, pero fue hasta el 20 de agosto de 1996 que se firmó Acuerdo de Coordinación para la

Descentralización de los Servicios de Salud en la entidad. Este convenio se realizó en el salón Adolfo López Mateos, de la residencia oficial de los Pinos, entre el Gobierno Federal y Estatal. El compromiso se solemnizó el 19 de diciembre de 1996 mediante una ceremonia protocolaria de entrega-recepción entre el gobierno federal (representado por el Secretario de la Secretaría General de Salud) y el gobernador de Zacatecas.

La elaboración de los acuerdos, para la descentralización de los servicios de salud, dependió casi en su totalidad de la autoridad federal. Los estados participaron mediante los Consejos Estatales. En Zacatecas el proceso de descentralización de los servicios de Salud se formalizó en enero de 1996 con la presentación del Plan Estatal para la Descentralización del Sector Salud. A partir de ahí comenzó la construcción del cuerpo jurídico estatal para avalar el régimen descentralizado. Este es el antecedente de nuestro actual cuerpo jurídico en materia de salud.

Por ello, la finalidad de esta iniciativa, es mejorar la calidad del servicio de salud en Zacatecas, mediante una reestructuración administrativa. Esta iniciativa se sustenta en la idea de que, es fundamental optimizar y perfeccionar la prestación de los servicios, mediante una organización (administrativa) basada en una eficaz planeación, control y regulación de los servicios de salud. Esta medida busca promover y optimizar el desarrollo social de nuestro estado. Se propone la creación de la Secretaría de Salud como una nueva dependencia. Esta medida tiene dos grandes ventajas: 1) la adecuación de algunos ordenamientos jurídicos con el actual régimen y marco jurídico de la entidad y 2) fortalecer el servicio de salud en la entidad.

El primero; la adecuación de algunos ordenamientos jurídicos con el actual régimen y marco jurídico de la entidad, se basa en el régimen planteado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas vigente (2012 y que entró en vigor el 1ro de enero

de 2013). Este texto establece como régimen administrativo, para la entidad, el sistema centralizado y paraestatal. Gabino Fraga establece que en “El régimen centralizado existe una concentración de la fuerza pública, de tal manera que las medidas de ejecución forzada de las resoluciones administrativas no pueden llevarse a cabo por cualquier órgano de la administración, sino por un número muy reducido de ellos a quienes legalmente se les otorga competencia para ese efecto.”

En el caso mexicano, así como zacatecano, la descentralización no logró consolidarse como un sistema económico y funcional. Uno de los principios de la descentralización es el manejo autónomo de recursos así como de decisiones. Estas acciones promovieron la desconfianza; pues para comprobar la eficacia y honradez del funcionario fue necesario implementar toda una serie de acciones de supervisión y vigilancia. No funcionó el sistema de descentralización por el régimen en sí, sino por la mala aplicación y ejecución de algunos funcionarios públicos. Como señala Alfonso Nava Negrete, “Desconcentrar no es una simple acción de buena administración, es también en el fondo una grave decisión política” .

En 2003 se presentaron nuevas reformas a la Ley General de Salud. Estas plantearon la creación del Sistema Nacional de Protección Social de Salud así como la responsabilidad de las entidades federativas (mediante el Régimen Estatal de Protección Social en Salud) de promover los servicios de salud en sus circunscripciones territoriales. Esta política pública promovió que, mediante una cooperación coordinada entre la federación y los estados, se establecieran las bases, compromisos y responsabilidades de ambas partes. Esta medida implicó que en algunas entidades se optará por regresar a la centralización administrativa; mediante la creación de una Secretaría de Salud.

Algunos estados, como San Luis Potosí, adoptaron este modelo. Crearon su Secretaría de Salud, lo cual implicó una reestructuración

administrativa en esta materia. Uno de los grandes cambios fue que los Servicios Estatales de Salud tomó un carácter de órgano operativo.

Lo que se debe de buscar, cualquiera que sea el régimen que se adopte, es el establecimiento de una administración pública que custodie y atienda los bienes, intereses y servicios públicos. En el caso de Zacatecas observamos que la descentralización de varios organismos administrativos motivó la duplicidad de funciones y atribuciones. El objetivo de esta iniciativa es fortalecer las instituciones encargadas de prestar los servicios de salud en la entidad. Se propone la creación de una Secretaría de Salud. Esta figura administrativa es más idónea con el actual régimen que prevalece en la entidad. Además creemos que motivará la mejor atención y divulgación de los servicios de salud en la entidad. Por ello, presentamos a esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS: LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, FOMENTO A LA GANADERIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY PARA LA

IGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO. Las reformas y adiciones son las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Adiciona una nueva fracción al artículo 22, para quedar como fracción XII, recorriéndose las demás en su orden; se adiciona el artículo 34 Bis y se reforma el artículo 35, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Artículo 22. Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de la Función Pública;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría del Campo;
- VII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

VIII. Secretaría de Infraestructura;

IX. Secretaría de Turismo;

X. Secretaría de Educación;

XI. Secretaría de Desarrollo Social:

a) Subsecretaría de la Juventud;

b) Subsecretaría de las Personas con Discapacidad;

XII. Secretaría de Salud;

XIII. Secretaría de las Mujeres;

XIV. Secretaría de Seguridad Pública;

XV. Coordinación General Jurídica, y

XVI. Procuraduría General de Justicia.

Las Secretarías a que se refiere este artículo y la Procuraduría General de Justicia dependerán directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrán igual rango, y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Artículo 29 Bis.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, elaborar, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud del estado, conforme a lo establecido en el Programa Estatal de Salud;

II. Conducir la política pública, en materia de servicios de salud, en los ámbitos de planeación, programación, presupuestación, instrumentación, operación, control y evaluación, respecto a lo establecido en el Sistema de Salud del Estado;

III. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud del Estado;

IV. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

V. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

VI. Promover la ampliación de la cobertura de la prestación de los servicios de salud en la entidad, apoyando los programas que para el efecto elaboren las instituciones que conforman en Sistema Estatal de Salud;

VII. Planear, organizar, ejecutar y evaluar los programas y las acciones de regulación así como control sanitario en materia de salubridad local;

VIII. Fungir como la estructura administrativa mediante la cual el Gobierno realice las actividades que la Ley General de Salud le impone a las entidades federativas;

IX. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud, públicas o privadas, respecto a lo establecido en el Sistema de Salud del Estado. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;

X. Establecer las bases y vigilar la prestación de servicios médicos de cualquier institución, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos municipales y órganos autónomos. Se regulará que estas instituciones incluyan, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia;

XI. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones de salubridad local, a cargo de los Municipios, buscando la aportación de recursos humanos y financieros de éstos, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud;

XII. Apoyar los programas y servicios de salud de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

XIII. Formular los proyectos y convenios de coordinación para la realización de sus funciones;

XIV. Integrar, coordinar y supervisar a los organismos y establecimientos del Gobierno que presten servicios de salud;

XV. Proponer la celebración de convenios de coordinación y cooperación sanitaria con los Estados circunvecinos;

XVI. Organizar y operar el Sistema Integral de Atención Médica de Urgencias, de conformidad a las disposiciones aplicables;

XVII. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;

XVIII. Promover, apoyar y realizar la capacitación, en la materia, a los profesionales, técnicos y auxiliares en salud;

XIX. Vigilar los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para la salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como establecer y procurar la existencia permanente y disponibilidad del cuadro institucional de medicamentos e insumos y su disponibilidad a la población;

XX. Supervisar que las cuotas de recuperación o pagos que se deriven de la prestación de servicios de salud, se ajusten, en su caso a lo que establezcan los instrumentos jurídicos aplicables;

XXI. Vigilar que los establecimientos de los sectores social y privado que presten servicios de salud, sean otorgados de manera científica y conforme a las disposiciones y reglamentos que se expidan al respecto;

XXII. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en la unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica

adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

XXIII. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud del Estado, para lo cual, las personas físicas y morales, públicos y privados, que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud del Estado;

XXIV. Prestar servicios médico quirúrgicos a la población, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

XXV. Definir los criterios de distribución de universos de usuarios, regionalización y escalonamiento, así como universalización de la cobertura, garantizando la gratuidad de la atención médica en los establecimientos y unidades de atención a su cargo;

XXVI. Promover y vigilar la constitución de los Comités de Estudio y Prevención de la Morbilidad y Mortalidad Materna e Infantil, en las instituciones que presten servicios de atención médica.

XXVII. Brindar servicios de odontología mediante la atención médica, bucal y dental, en las unidades a su cargo;

XXVIII. Dictar la normatividad en materia de salubridad local; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y los instrumentos jurídicos aplicables.

:

Artículo 35.- A la Secretaría de las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VII...

VIII. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas efectivos en materia de salud, salud sexual y reproductiva con información suficiente, científica y laica, así como el acceso a servicios de calidad establecidos en el marco legal vigente;

IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 98, fracción I de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 98...

I. Verificar que el sacrificio del ganado se realice en rastros o en establecimientos autorizados y que se cumpla con el mínimo de requisitos sanitarios señalados por la Secretaría de Salud, previa acreditación legítima de propiedad o posesión;

II. a XIII...

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece el Consejo Estatal en el artículo 49; se reforman los artículos 57, fracción X; 83 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 49.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. La o el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, quien lo presidirá;

II. Una o un Secretario Técnico nombrado por el titular de la dependencia señalada en el párrafo anterior;

III. Cuatro consejeros o consejeras ciudadanos que participen en organizaciones con enfoque de desarrollo social;

IV. Cuatro consejeros o consejeras ciudadanos que cuenten con estudios, investigaciones o experiencia académica en

el área del desarrollo social, y

V. Cuatro consejeros o consejeras ciudadanos que participen en cámaras o agrupaciones del sector privado, preferentemente en empresas con enfoque social.

Por cada miembro del Consejo se nombrará una o un suplente, quien en caso de ausencia del titular, podrá asistir a las sesiones con todas las facultades inherentes al cargo, debiéndose integrar por ambos géneros.

Artículo 57...

I. a IX...

X. La o el Secretario General de la Secretaría de Salud del Estado;

...

Artículo 83...

I. a II...

III. Acceso a la Secretaría de salud;

IV. a VIII...

ARTÍCULO CUARTO.- Se Reforma el artículo 152 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 152.- El Instituto, en coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y la Secretaría de Salud de Zacatecas, emitirán opinión, para la programación y construcción de obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales de procedencia industrial que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los incisos e) de la fracción III del artículo 9 y el a) de la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9...

I. a II...

III...

a) a d)...

e) La Secretaria de Salud del Estado	Secretaria de Salud, en función de las facultades que esta Ley y otros ordenamientos le confieren;
f) a g)...	XIII. a XV...
Artículo 14...	XVI. Secretaria de Salud: Los Servicios de Salud de Zacatecas, y
I. a III...	XVII...
IV...	Artículo 8...
a) La Secretaria de Salud;	...
b) a g)...	I. a II...
.....	III. A la Secretaria de Salud, y
.....	IV...
ARTÍCULO SEXTO.- Se Reforman los artículos 4° fracciones XII y XVI; artículo 8° fracción III; artículo 12 fracción VIII; 15; 16 párrafo primero; 57, párrafo primero; 58, párrafo segundo; 59, 60 y 70 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:	Artículo 12...
Artículo 4...	I. a VII...
...	VIII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaria de Salud;
I. a XII...	IX. a XIII...
XII. Normas Zoológicas: Los criterios técnicos de carácter obligatorio emitidos por el Instituto o la	Artículo 15.- La Autoridad Municipal, el Instituto y la Secretaria de Salud, según corresponda, podrán autorizar la presencia como observadores, de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Artículo 16.- El Instituto, en coordinación con la Secretaria de Salud, emitirá, en el ámbito de su competencia, las normas zoológicas, como criterios generales de carácter obligatorio, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

...

...

...

Artículo 57.- Corresponderá al Instituto, a la Secretaria de Salud y la Autoridad Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

...

...

Artículo 58...

...

El Instituto, la Autoridad Municipal o la Secretaria de Salud, podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

Artículo 59.- El Instituto, la Autoridad Municipal o la Secretaria de Salud, podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio de animales que puedan

constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 60.- Cuando el Instituto, la Autoridad Municipal o la Secretaria de Salud ordenen algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 70.- Las resoluciones emitidas por el Instituto, la Autoridad Municipal o la Secretaria de Salud, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se Reforma el artículo 4 fracción III, 5 fracción V, 16, fracción I, 24, fracción VIII, de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4...

I a II...

III. A la Secretaria de Salud;

IV a IX...

Artículo 5...

I a IV...

V. Secretaría de Salud;

VI a IX...

...	I.
Artículo 16.- Compete a la Secretaría de Salud:		
I a VIII...	II.
Artículo 24...	III.
I a VII...	IV.
	V.
VIII. Canalizar, a las víctimas de violencia familiar a fin de que reciban la atención especializada que requieran de la Secretaría de Salud y darles el seguimiento correspondiente;	VI.	...
	VII.
	VIII.
	IX.
IX a X...	X.
	XI.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se Reforma el artículo 43 fracción I de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43.

I. Presentar como requisito previo a la expedición de licencia, anuencia de la Secretaria de Salud del Estado, para los giros que ofrecen venta de alimentos;

II. a IV

ARTÍCULO NOVENO.- Se Reforma el artículo 18, 41 fracción II de la, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se Reforma el artículo 23 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 23.-.....

I. a VI

II. La Secretaría de Salud del Estado;

III.

IV.

V.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se Reforma el artículo 30 fracción IV de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación, estará integrado por:

- I.
- II.
- III.
- IV. La o el Secretario de Salud del Estado;
- V. a XI

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 20; se reforma la fracción VI del artículo 39 y se reforma el proemio del artículo 41, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20.-....

I.- a VII;

VIII. La Secretaria de Salud del Estado;

IX. a XIX

Artículo 39.-...

I.- a V;

VI. Dictar las medidas necesarias para que la victima reciba atención médica de emergencia, así

como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicara el protocolo respectivo y se auxiliara por especialistas de la Secretaria de Salud del Estado.

VII. a XII.

Atribuciones de la Secretaria de Salud

Artículo 41.- Son atribuciones de la Secretaria de Salud de Zacatecas:

I. a XII

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 20 bis de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para que dar así:

Artículo 20 bis. Para cumplir lo dispuesto en la fracción II del artículo 18, la Secretaría, en coordinación con los Secretaría de Salud del Estado, promoverán cursos, talleres y seminarios de capacitación para docentes, alumnos y padres de familia, que contribuyan a crear conciencia en el seno de nuestra sociedad sobre los males que causa la obesidad y la importancia de tener hábitos alimenticios saludables y mejorar la nutrición de los niños y los adolescentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 19 de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, para quedar así:

Artículo 19.-...

I. a III;

a)

b);

c) El o la Titular de la Secretaria de Salud;

d) a i).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-Se reforma la fracción IX del artículo 114 quater de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar así:

Artículo 114 quater.-....

I. a VIII;

IX. Realizar, en coordinación con el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Educación y Cultura, campañas de atención a jóvenes de familias migrantes, a fin de garantizar el bienestar social de los migrantes y sus familias.

X. a XIII.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 10 junio de 2013

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE



4.2

Diputado PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los zacatecanos hemos luchado por alcanzar un sistema de salud que atienda los grandes problemas a que se enfrenta la sociedad.

Para acercarnos a este objetivo es necesario promover y subsidiar la investigación científica y la innovación tecnológica a fin de alcanzar mejores resultados en el desarrollo de tecnologías dirigidos a proteger nuestro derecho a la salud y conservar la preeminencia del Estado como eje central de la atención médica.

Debemos otorgarle mayores facultades para administrar una atención médica de calidad, sin alejar al ciudadano del proceso de información y toma de decisiones, evitando con ello que sea un simple espectador.

Para lograrlo, es necesario reforzar el intercambio de información entre los centros médicos y los profesionales de la salud a fin de garantizar que la información indispensable para diagnosticar

correctamente el estado clínico de cada paciente y facilitar y mejorar su atención médica sea, a demás de adecuada, lo más completa posible.

Tomando en cuenta que vivimos en una sociedad globalizada, que demanda comunicación y que constantemente intercambia y comparte información, generando nuevas tecnologías y herramientas que facilitan el fortalecimiento de la sociedad.

Históricamente, el expediente clínico es el conjunto de información que recopila todos los aspectos relativos a la salud de un paciente en un periodo determinado de su vida. Representa una base para conocer las condiciones de salud, los actos médicos y los diferentes procedimientos ejecutados a lo largo de un proceso asistencial.

En el Sector Salud de nuestro Estado, tanto en instituciones públicas como privadas, la información clínica de los pacientes se encuentra dispersa en historiales clínicos en papel, generados y manejados de

manera individual por la institución o profesional médico que otorga el servicio al paciente, sin que exista una manera de que los antecedentes de un ciudadano puedan ser consultados en un historial médico único.

Los archivos de las distintas instituciones se llevan con poco apego a criterios estándares para su identificación y ordenamiento por lo que los médicos no cuentan con referencias documentales precisas para realizar un diagnóstico oportuno. Este número tan elevado de expedientes aumenta las necesidades de espacio para su almacenamiento y el número de muebles para su archivo, generando altos costos en papel, espacio,

infraestructura y personal para hacer eficiente un archivo tradicional.

A nivel federal, el Sector Salud ha encontrado en las tecnologías de la información y las telecomunicaciones un aliado para aumentar la eficiencia y mejorar la calidad en la prestación de los servicios, redundando en un mayor bienestar de la población al permitir que los pacientes reciban el más oportuno, conveniente y eficiente cuidado de su salud.

La Secretaría de Salud Federal ha encontrado en el Expediente Clínico Electrónico (ECE) un sistema informático en el que los datos del paciente se almacenan e intercambian de manera segura, generando un incremento en la eficiencia en el rastreo de los antecedentes clínicos y el cuidado preventivo de los pacientes, contribuyendo así a reducir las complicaciones y los errores en la medicación al proveer información suficiente para la gestión de la atención médica, proveer los servicios de salud y soportar los procesos de atención.

Según estimaciones, la aplicación del Expediente Clínico Electrónico a nivel nacional podría representar el ahorro de 38 mil millones de pesos para el sistema de salud oficial, ya que se contrarrestarían posibles negligencias médicas, retrasos en la atención, cirugías, robo y desperdicio de medicamento.

Tomando en consideración que las organizaciones -incluidas las instituciones de salud- son responsables de la seguridad, privacidad, confiabilidad y salvaguarda de los datos de sus pacientes, el Expediente Clínico Electrónico aporta ventajas sobre el expediente en papel y aporta, entre otras, las siguientes ventajas:

Incremento en la seguridad de los pacientes; reducción del número de eventos médicos adversos; aumento de las acciones preventivas; reducción de costos hospitalarios; reducción de costos por tratamientos o estudios innecesarios; reducción del tiempo de los profesionales de la salud dirigido a actividades administrativas y, mayor comodidad y confianza de los pacientes en la institución ya que pueden disponer de sus datos de forma segura, rápida y confidencial.

Mediante el expediente clínico electrónico se puede brindar información más completa a los médicos y personal de salud, así como habilitar la comunicación al instante entre las diferentes unidades médicas, y es una fuente de información que amplía el dictamen médico conformándose por una descripción de la propedéutica médica aunado a documentos, imágenes, procedimientos, pruebas diversas, análisis e información de estudios practicados al paciente y además utiliza mensajería conforme a los estándares internacionales para interactuar con Sistemas como el de Laboratorio, Banco de Sangre, Imagenología y Hemodiálisis entre otros.

El sistema de Telesalud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), pionero entre las instituciones públicas de salud en utilizar el ECE, enlaza a 18 hospitales generales y regionales del Instituto en diversos estados de la República y, por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) considera que el Expediente Clínico Electrónico es más flexible y adaptable, tiene una mayor capacidad de almacenamiento, mejor legibilidad, mayor permanencia y es más fácil de transferir, conjugando disponibilidad, integridad y confidencialidad de cada historial médico.

A fin de homologar las funciones y garantizar la operación, procesamiento, interpretación y uso de la información de los registros electrónicos, la Secretaría de Salud publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, que facilita proporciona una estructura y establece parámetros para el almacenamiento de información médica y permite, además, medir el desempeño de las unidades médicas y de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

La elección del ECE está ligada a la necesidad particular de cada profesional, pero es importante que el ECE elegido tenga una estructura estandarizada, que permita la integración con otros sistemas, uniformidad en el control del vocabulario médico evitando los problemas de la sinonimia médica.

Aunque la inversión inicial, los cambios eventuales de equipo y la capacitación representan un gasto para las instituciones y los profesionales de la salud, los beneficios obtenidos por la implantación de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico se ven reflejados principalmente en el incremento de la productividad, se evita el extravío de expedientes, se incrementa de la calidad del servicio, se mejora la atención de los pacientes, lo que repercute en el mejoramiento de la imagen de las unidades de salud ante los usuarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea:

LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO UNIVERSAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto la interoperabilidad y organización del expediente clínico universal, con la finalidad de regular el procesamiento, uso y control de la información clínica de los ciudadanos, para el ejercicio médico.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, Los Servicios de Salud de Zacatecas, autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia, los establecimientos y prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considera al Expediente Clínico Universal como la carpeta electrónica que agrupa y almacena la información y datos personales de un solo paciente, para suministrar a los profesionales de la salud información oportuna, de calidad y veraz, de manera que permita conocer y dar seguimiento al estado de salud de las personas.

Artículo 4. Para el acceso a la atención médica integral que presten los servicios de salud públicos, privados o de asistencia social se requerirá la identificación del paciente mediante la tarjeta que contenga su Expediente Clínico Universal.

Artículo 5. Servicios de Salud de Zacatecas será la única autoridad autorizada para emitir las claves electrónicas, en términos de esta Ley y su Reglamento, a fin de garantizar la interoperabilidad, uso y seguridad en el manejo de la información contenida en el Expediente Clínico Universal y establecerá los requisitos a que

deberán sujetarse las personas para su trámite, uso y protección de la información.

Artículo 6. Los establecimientos o profesionales de la salud no podrán integrar un expediente clínico distinto, aún y cuando observen los mismos procedimientos para su emisión e integración.

Artículo 7. La emisión, así como los servicios de manejo y consulta de las claves electrónicas para el uso del expediente clínico no tendrá ningún costo para sus titulares y los profesionales de la salud que, en ejercicio de su profesión deban consultar su contenido en beneficio del paciente.

Artículo 8. La información contenida en el expediente clínico, deberá ser manejada bajo los principios de discreción, profesionalismo y confidencialidad por todo el personal autorizado para su consulta y manejo, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO II

De los usuarios del Sistema

Artículo 10. Toda persona tendrá derecho a que le sea integrado un solo Expediente Clínico Universal sin importar su condición social o que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, así como a recibir un Informe de Alta al finalizar su estancia hospitalaria y al informe de consulta externa.

Artículo 11. La titularidad del expediente clínico la tendrá la persona a la que le corresponden los datos contenidos en el mismo y podrá ejercer los derechos de consentimiento, consulta y oposición. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 12. Los titulares tienen el derecho a que se respete su derecho a la privacidad y que el acceso de terceros autorizados a la información deje constancia en su expediente clínico.

Artículo 13. El titular estará obligado a proporcionar a los profesionales de la salud que lo estén atendiendo su expediente clínico y la información verbal fidedigna sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud que tengan relación directa para la elaboración del diagnóstico. En caso de que el titular se encuentre incapacitado para informar al personal, se solicitará la intervención de sus tutores legales o terceros autorizados.

Artículo 14. En situaciones extraordinarias, cuando no sea posible contactar a los tutores legales o terceros autorizados para realizar algún procedimiento urgente para estabilizar los signos vitales del paciente, el médico tratante deberá determinar las acciones terapéuticas que se deban llevar a cabo, con base en protocolos de

clasificación de prioridades para la atención de urgencias médica.

Cuando el paciente recupere sus facultades, será informado de las acciones realizadas y deberá proporcionar su clave electrónica para integrar y registrar en el expediente clínico la información.

Artículo 15. El beneficiario del seguro o representante legal podrá proponer el cierre del expediente clínico del titular en cualquier momento luego de la acreditación de su fallecimiento y el personal médico que lo atienda deberá proporcionarle un certificado que acredite la entrega en copia simple del expediente completo y sin tachaduras, así como la eliminación del Expediente Clínico Universal.

CAPÍTULO III

Del manejo de la información

Artículo 16. Los pacientes deberán conocer toda la información disponible sobre su salud, a excepción de los casos que dispone esta Ley.

Artículo 17. El paciente podrá requerir un resumen u otras constancias del Expediente Clínico Universal por escrito al último médico tratante, quien le hará entrega del documento de forma inmediata.

La solicitud del resumen del expediente clínico la hará el titular de manera verbal o por escrito sin la necesidad de justificar su petición y podrá autorizar, por escrito, a terceros para que tengan acceso al mismo.

El médico tratante podrá limitar información a terceros autorizados para beneficio del paciente en los casos que señale esta ley y con consentimiento del titular.

Artículo 18. Las copia simple del resumen del expediente clínico que haya sido solicitado, deberá elaborarlas el médico tratante del titular, especificando con claridad la información requerida, salvo en el caso señalado en el artículo 17 de esta Ley.

Esta obligación subsistirá aun después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos

Artículo 19. En caso de que el titular del expediente clínico sea menor de edad, su tutor legal podrá tener acceso de consulta a los datos que se relacionen directamente con el diagnóstico final y tratamiento de su padecimiento.

CAPÍTULO IV

De la administración y operación del Sistema

Artículo 20. Para emitir, administrar y registrar las claves electrónicas, Servicios de Salud de Zacatecas adoptará las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de las mismas, sin perjuicio de los requisitos mínimos que marca esta norma.

Artículo 21. Servicios de Salud de Zacatecas podrá hacer uso de los datos personales

contenidos en el expediente clínico con fines estadísticos en un índice estatal o nacional de pacientes, respetando el principio de privacidad.

Artículo 22. No se podrá revocar las claves electrónicas otorgadas, salvo en los casos en que haya expirado de su vigencia, por la pérdida o robo de la misma o el titular haya fallecido.

Artículo 23. Todos los establecimientos y profesionales de la salud deberán conocer el manejo de datos y la presentación de las claves electrónicas, por lo que deberán capacitar, actualizar y asesorar en forma permanente al personal operativo para el manejo del Expediente Clínico Universal.

Artículo 24. Para la atención médica, los establecimientos y profesionales de la salud, deberán ofrecer este derecho mediante dispositivos tecnológicos apropiados para la consulta, impresión y, en su caso, modificación, de la información contenida en el expediente clínico.

Artículo 25. El médico tratante directo del paciente titular será la única persona autorizada para recopilar y procesar los datos que integran el Expediente Clínico Universal. Los demás profesionales, personal técnico y auxiliar que intervenga en la atención del paciente, tendrá la obligación entregar la información que le haya sido requerida por el médico tratante para su integración al expediente.

Artículo 26. En el procesamiento de los datos recopilados por los profesionales de la salud sólo se registrarán aquellos que tengan relación directa con su afección tratada o que resulten relevantes

para realizar un mejor diagnóstico. En todos los casos se deberá garantizar la privacidad del paciente, por lo que el personal médico y demás personas que facultadas al acceso del expediente estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos, salvo en los casos específicos que marque esta Ley.

CAPÍTULO V

Del Acceso y uso del programa.

Artículo 27. Servicios de Salud de Zacatecas utilizará códigos o nomenclatura estandarizada para el programa informático que dará funcionamiento a la recolección de datos del Expediente Clínico Universal, con el objeto de homologar su uso e intercambio de información entre los establecimientos y profesionales de la salud.

Artículo 28. Los datos se ingresarán utilizando un lenguaje médico estandarizado y sin abreviaturas. Como apoyo técnico a la información proporcionada. Se podrán ingresar también notas clínicas o formatos en imágenes digitalizadas.

Artículo 29. El programa será estadístico informático con el que se pueda trabajar grandes bases de datos y tenga un sencillo interface para la mayoría de los análisis que le posibiliten o faciliten su acceso por parte del personal médico.

Artículo 30. Para el acceso a la consulta de la información el programa permitirá realizar un filtro de la información, así como su conversión a formato de lectura de forma segura y comprensible, garantizando en especial los canales y entornos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas.

Artículo 31. El programa electrónico registrará de manera automática en cualquier tipo de consulta la fecha de creación, la última fecha en que el documento fue modificado o consultado, así como la cédula profesional del último médico responsable de su uso.

Artículo 32. Servicios de Salud de Zacatecas deberá llevar un registro de las personas a las que se le han emitido expedientes clínicos electrónicos y a cada persona inscrita le asignará la tarjeta médica electrónica con una clave de acceso, elaborada a partir de la Clave Única de Registro de Población y demás caracteres que para tal efecto se determinen, a fin de garantizar la unicidad y seguridad de las claves de acceso.

Artículo 33. El personal médico de las instituciones y los profesionales de la salud deberán contar con una clave de acceso al sistema que permita su identificación y deje constancia de su ingreso al expediente del paciente, dicha clave deberá ser entendida como un nombre de usuario y será elaborada a partir de su cédula profesional y una clave de identificación alfanumérica.

Artículo 34.-Para la autenticación de usuarios al sistema será necesaria la entrada de dos llaves electrónicas. La primera llave será la proporcionada al titular y la segunda será la proporcionada al médico tratante o profesional de la salud responsable de la atención del paciente, garantizando la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica

Artículo 35. Ninguna persona de la institución de salud, distinto al médico tratante, deberá solicitar

o actualizar el expediente clínico, salvo en los casos en que el paciente requiera una segunda opinión técnica o algún procedimiento especializado distinto al del médico tratante.

Artículo 36. La adaptabilidad al programa o su remplazo estará a cargo de Servicios de Salud de Zacatecas, los establecimientos para la atención médica o su personal no podrán crear nuevas técnicas o sistemas electrónicos que busquen remplazar o actualizarlo.

Artículo 37. Los usuarios en todo momento podrán proponer la necesidad de desarrollar e implantar avances tecnológicos que permitan optimizar la prestación del servicio médico, mediante el uso del Expediente Clínico Universal.

Artículo 38. Los establecimientos y profesionales de la Salud podrán suscribir convenios de colaboración con objeto de articular medidas para la implementación de infraestructura tecnológica análoga, con el fin de proporcionar el intercambio de información del expediente clínico a distancia.

Las instituciones de salud que hayan intercambiado información del expediente clínico serán solidariamente responsables por el uso y consulta de la información contenida.

Artículo 39. En caso de alerta sanitaria, los médicos deberán identificar a aquellos pacientes con síntomas similares a la epidemia e intercambiar información entre las instituciones de salud para notificar a Los Servicios de Salud de Zacatecas del número de pacientes infectados y las acciones específicas que están tomando.



CAPÍTULO VI

De la Información

Artículo 40. Para almacenar el programa estadístico informático que integra al expediente clínico se emitirá una tarjeta electrónica personal capaz de intercambiar información con otros equipos sin que estén conectados en una red inalámbrica.

Artículo 41. La información almacenada en la tarjeta electrónica tendrá una vigencia de cinco años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día señalado en la misma. Una vez terminada la vigencia el titular deberá solicitar la renovación de su expediente.

La Tarjeta Electrónica que se renueve deberá contener en el programa los antecedentes personales patológicos y la última actualización que haya sido introducida al expediente clínico.

Artículo 42. No se podrá almacenar en el expediente clínico información irrelevante y deberá incluir cronológicamente, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y religión del titular;
- b) Vigencia
- c) Tipo sanguíneo;
- d) Seguro médico público o privado;
- e) Cédula profesional del médico tratante;

- f) Antecedentes personales patológicos y no patológicos;
- g) Padecimiento actual
- h) Síntomas declarados por el paciente;
- i) Resultados de la exploración física completa;
- j) Diagnóstico;
- k) Signos vitales, peso y talla;
- l) Solicitud y Resultados de estudios clínicos auxiliares;
- m) Tratamiento y fármacos empleados;
- n) Datos de hospitalización:
- o) Uso de quirófano;
- p) Incidentes y Accidentes;
- q) Solicitud de especialista;
- r) Solicitud de segunda opinión;
- s) Entrega de guardia;
- t) Nueva cita de control;
- u) Evolución del padecimiento;
- v) Asuntos clínicos pendientes, y
- w) Los demás datos que se establezcan en el reglamento o que se emitan en términos de esta Ley.

El médico tratante podrá incluir en el expediente clínico imágenes electrónicas o las notas que crea convenientes, en lenguaje técnico médico y sin abreviaturas, a fin de garantizar la correcta interpretación del cuadro clínico del paciente.

Artículo 43. El médico tratante no podrá realizar la detección o diagnóstico de algún paciente sin antes haber valorado su expediente clínico.

Artículo 44. Con el objetivo de agilizar la atención médica y mantener un control adecuado del padecimiento del paciente, ningún prestador de servicio de salud podrá brindar atención médica al mismo paciente por el mismo padecimiento por más de tres ocasiones continuas sin que haya sido dado de alta.

En el caso de hubiera necesidad de una cuarta visita, el médico tratante deberá remitir al paciente a otro profesional o institución de salud a fin de que se realice un nuevo diagnóstico y tratamiento de la enfermedad no sanada. Una vez que haya sido de alta será vigilado trimestralmente por el plazo que marque el médico tratante.

Artículo 45. Cuando se hayan denunciado presuntas violaciones a los derechos humanos el titular del Expediente Clínico Universal podrá autorizar, por escrito, al personal de la Comisión de Derechos Humanos para consultar el expediente clínico.

Artículo 46. En los casos de lesiones u otros signos, presumiblemente vinculados a delitos, donde tenga que intervenir el Ministerio Público, el médico tratante no hará entrega del del expediente clínico del paciente sin la orden expresa de un juez.

En caso de que el paciente sea canalizado a la Agencia del Ministerio Público o a la Agencia Especializada correspondiente el médico tratante deberá informar y orientar a la autoridad

competente sobre los riesgos de salud para que sea atendido de manera apropiada.

CAPÍTULO VII

De las acciones de integración del programa.

Artículo 47. Servicios de Salud de Zacatecas se coordinará con la Secretaría de Educación Pública, para integrar a todos los alumnos inscritos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, con el propósito de que la población escolar cuente con su Expediente Clínico Universal y facilite llevar el registro sobre las enfermedades que comúnmente afectan a los escolares.

Artículo 48. Con el apoyo de los ayuntamientos y a fin de propiciar la integración de los zacatecanas al programa del Expediente Clínico Universal, Servicios de Salud de Zacatecas podrá instalar módulos fijos y unidades médicas móviles que cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para expedir las tarjetas electrónicas del programa.

CAPÍTULO VIII

De Las Sanciones

Artículo 49. En el caso de información falsa proporcionada por el paciente y que cause mala práctica médica por parte de los profesionales de la salud, se impondrá una multa de 50 a 250 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 50. A la persona que ingrese al expediente clínico de manera ilegal para alterar,

interferir o copiar la información contenida en el mismo, se le sancionará con seis meses a cinco años de prisión.

Artículo 51. A quien adapte o remplace el Expediente Clínico Universal con cualquier otro medio de recolección de información clínica de las personas, se le impondrá una multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 52. Al personal médico que teniendo acceso al expediente o mediante el engaño o acoso del titular, intente lucrar con los datos personales del paciente, se le sancionará con cinco a diez años de prisión y se le cancelará su cédula profesional.

Artículo 53. A quien, de manera intencional, altere, dañe o destruya datos del expediente clínico se le impondrá una multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta Ley los Servicios de Salud en Zacatecas expedirán el

Reglamento, mismo que deberá contener las reglas y sistemas de seguridad a que se sujetará la tarjeta que almacena el Expediente Clínico Universal, procedimientos y plazos para la captura de la información contenida en las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas. Las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas quedarán sin vigor con el uso del Expediente Clínico Universal.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor de seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley, los Servicios de Salud en Zacatecas, en coordinación con las instituciones de salud de carácter federal, comenzarán a expedir a los particulares su Expediente Clínico Universal, actualizado con la información que obre en sus archivos, cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas.

Artículo Cuarto. El Expediente Clínico Universal será exigible en todos los establecimientos de salud, pública, privada y social, en la medida en que dicho medio de identificación nacional se vaya expidiendo a los particulares, por lo que, en un plazo que no mayor a un año de la entrada en vigor de este Decreto, los establecimientos y profesionales de la salud deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria para hacer uso del expediente clínico universal.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a los 8 días del mes de junio de 2013.

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE



4.3

C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los que suscriben Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, L. C. Georgina Rivera Ramírez, Felipe Ramírez Chávez, José Marco Antonio Olvera Acevedo, Blas Ávalos Mireles, José Rodríguez Elías Acevedo, Juan Francisco Cuevas Arredondo, Gregorio Macías Zúñiga, Ma. Isabel Trujillo Meza, Francisco Javier Carrillo Rincón, Noemí Berenice Luna Ayala, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Osvaldo Contreras Vázquez, José de Jesús González Palacios, Gustavo Torres Herrera, Fernando Galván Martínez, integrante de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Las candidaturas independientes han sido un tema marginal que se ha abordado con poca frecuencia dentro de la ciencia política. La razón, quizá consiste en que se ha privilegiado el análisis del sistema de partidos. No obstante lo anterior, estimamos que forma parte de una temática que debe ser atendida con asiduidad dentro de la palestra política y con ello conocer su evolución dentro del sistema político mexicano. Para comprender el propósito central de la

presente iniciativa, es necesario ilustrar con profundidad el concepto de “candidatura independiente”, adentrarnos a sus antecedentes históricos, sociales, legales, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los instrumentos internacionales relacionados con esta materia y todas aquellas cuestiones atinentes a la misma.

Segundo.- De acuerdo al Diccionario Electoral emitido por el Instituto Nacional de Estudios Políticos, un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político. Asimismo, para la jurista Beatriz Vázquez, un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.

Como se observa, es evidente la coincidencia de ambos conceptos en los que comparten la visión de la no afiliación del candidato a un partido político.

Tercero.- De conformidad con lo anterior, procedemos a reseñar algunos antecedentes históricos que nos ayudarán a tener un panorama más amplio sobre la necesidad de ampliar la regulación sobre dichas candidaturas.

El martes 2 de julio de 1918 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Elecciones de Poderes Federales, promulgada por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, en cuyo artículo 107 se especificaba que “Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los



requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior. Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado”, es hasta el 7 de enero del año de 1946, cuando se publica en dicha Gaceta gubernamental la Ley Electoral Federal en la que se dejaron de regular las candidaturas independientes.

Esto sucedió a nivel federal pero un caso que es digno de destacarse es el relacionado con el Estado de Yucatán, mismo que en la época moderna fue el primero en consignar en su Constitución local y legislación secundaria, el derecho a contender con ese carácter en las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y en las planillas de Ayuntamientos. Inclusive, lo anterior motivó que el Alto Tribunal de la Nación se pronunciara al respecto, en el sentido siguiente: “CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN. SU POSTULACIÓN NO ES EXCLUSIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Conforme a lo dispuesto por el último párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de las legislaturas estatales determinar su sistema jurídico electoral y los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán expedida el diecisiete de mayo de dos mil seis y publicada el veinticuatro siguiente en el Diario Oficial del Gobierno del propio Estado, regulan las candidaturas independientes al cargo de Gobernador, a las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y a las planillas de ayuntamientos. Por lo tanto, en esa entidad federativa la postulación a dichos cargos de elección popular no corresponde en exclusiva a los partidos políticos”.

En sentido contrario a lo acontecido en la referida entidad federativa, en el Estado de México, Michoacán, Morelos y Veracruz, así como la

candidatura de Jorge Castañeda, han sido asuntos que el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia o su Tribunal especializado en materia electoral, anularon o clausuraron la posibilidad, de una u otra forma, de que los candidatos independientes pudieran ocupar un cargo de elección popular.

Estos antecedentes históricos nos muestran, por sí mismos, el extenso derrotero andado en la consolidación de esta figura legal y también dan muestra del grado de maduración del que ha sido objeto y la importancia de evolucionar hacia nuevas formas de participación, para que nuestro sistema jurídico estatal incorpore las aspiraciones de la población.

Dichos antecedentes históricos sirven de plataforma para dilucidar que la regulación de las candidaturas independientes no es ajena a nuestro marco jurídico nacional, sino que por el contrario, en diferentes épocas de la vida política del país ha estado presente. Bajo esa perspectiva, continuando con la argumentación de la presente iniciativa con proyecto de decreto, procedemos a realizar un somero análisis de los derechos civiles y políticos y concatenado con ello, sobre aquellas disposiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en los que se consagran derechos políticos de los ciudadanos; mismo que se lleva a cabo en los siguientes términos.

Cuarto.- La clasificación generacional de los derechos humanos ubica a los “derechos civiles y políticos” como de Primera Generación. En ese sentido, los de naturaleza civil son aquellos relativos al derecho a la vida, a la dignidad, a la justicia, a la libertad en sus diferentes manifestaciones y otros. Por su parte, los derechos políticos, son los relacionados con el derecho a participar en la organización estatal, a elegir y ser elegido y agruparse políticamente. Los de Segunda Generación son aquellos de orden económico, social y cultural; los de Tercera Generación, los de solidaridad y los de Cuarta Generación aquellos concernientes al medio

ambiente, aunque éstos últimos son clasificados por algunos autores dentro de los llamados de Tercera Generación.

Visto lo anterior, queda clara la importancia de escudriñar desde lo profundo de su significación, todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos y en base a esto, sabiendo su exacta ubicación legal, ligarlos con los concordatos pactados por nuestro Estado nacional, tal como se alude a continuación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 21, que “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”. Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por México en el año de 1948, señala en su artículo XX que “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25, menciona que “Todos los ciudadanos gozarán sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país”.

Relacionado con lo anteriormente argumentado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

en su “Informe sobre la situación de los derechos humanos en México 1998”, refirió que “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una obligación y un derecho de los ciudadanos mexicanos, el votar y ser votado. También señala cuáles son los requisitos que los ciudadanos deben cubrir para aspirar a algún puesto de representación popular. En éstos, no figura el de ser postulado por algún partido político. Sin embargo, la ley reglamentaria, es decir el COFIPE, señala en su artículo 175, inciso 1, que ...corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular. En estos términos, toda candidatura independiente es invalidada desde un principio. Hasta ahora no ha sido posible encontrar en México una fórmula que garantice la estabilidad y consolidación del sistema de partidos, que resulte compatible con la garantía constitucional que tienen los ciudadanos para ser votados para cargos de elección popular, sin tener que hacerlo obligadamente bajo las siglas de algún partido político”.

En base a lo expresado, dicha Comisión Interamericana formuló al Estado mexicano la siguiente Recomendación: “Que adopte las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia”.

En complemento a lo anterior, la CoIDH declaró que la Convención Americana solo establece determinados estándares que funcionan como marco para que los Estados puedan regular los derechos humanos, siempre y cuando la normatividad cumpla con “...los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.”

Asimismo, en cuanto al tema de las limitaciones que los Estados pueden establecer a los derechos

político-electorales, la Corte ha determinado que las condiciones y las restricciones son aceptables siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, en razón de que son límites que legítimamente los Estados pueden determinar para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos, de acuerdo con ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.

Por lo tanto, "...la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales."

Sus antecedentes históricos, su origen como derecho humano de orden político y las vicisitudes a las que se ha enfrentado, nos sirven de parámetro para continuar en la pugna de fortalecer estas herramientas legales, cuya trascendencia impacta en la vida democrática de la nación y en el caso específico, en nuestra entidad federativa.

Nos queda claro, que en los últimos años el sistema de partidos ha estado inmerso en un proceso de agotamiento y que la llamada partidocracia mexicana requería de nuevas reglas, de un viraje en el que se pusiera una mayor atención a los ciudadanos sin afiliación política. Era imprescindible y más que necesario romper las reglas del juego y dar vida a una nueva forma de hacer política. Quebrantar la hegemonía de las burocracias de los partidos políticos, que amenazaban con ser secuestradas por el cáncer del amiguismo, el nepotismo y los grupos de poder. Realmente era necesaria la oxigenación del sistema de partidos y las supracitadas candidaturas independientes constituían una ventana a la solución de estos problemas.

Quinto.- El debate en el ámbito nacional sobre la necesidad de elevar las candidaturas independientes a rango constitucional, culminó, al menos por ahora, con la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en

el Diario Oficial de la Federación de agosto de 2012. En este instrumento legal se estipuló como derecho de los ciudadanos, el derecho a "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación", cuyo sentido de la reforma se encaminó hacia la ampliación del denominado sufragio pasivo de los ciudadanos.

Así entonces, en el mes de julio del año 2012, esta Sexagésima Legislatura del Estado, como parte del Constituyente Permanente, aprobó mediante el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de manera unánime la llamada Reforma Política Constitucional, considerando el sistema democrático se sustenta fundamentalmente en el ciudadano, que es el sujeto más importante de todo el sistema democrático, los partidos políticos son solo una forma de organización de los ciudadanos, sin que ello implique que sea el único para lograr una auténtica democracia.

Sexto.- El derecho humano a ser votado se encuentra hoy plenamente reconocido en la Constitución e instrumentos internacionales y su ejercicio pleno será, con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley; esto es, las modalidades para su ejercicio serán definidas en el orden normativo secundario.

El ejercicio de los derechos político-electorales de votar y ser votado requieren de confección legal, porque a partir de su reconocimiento en la Constitución y en los tratados internacionales, se requiere ser precisada por el legislador a través de la ley; es decir, es necesario que las leyes establezcan las calidades, términos y modalidades bajo los cuales serán ejercidos, respetando, en todo momento los principios, fines y valores constitucionales y electorales básicos.



Es así que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y

adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la cual la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.

Cabe mencionar, que al no haberse realizado la reforma correspondiente al texto constitucional local, algunas de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado en esta materia, si bien se encuentran alineadas a la Constitución Federal, se contraponen a la de carácter local; razón por la que resulta impostergable su armonización, ya que lo anterior abona a contar con un marco legal fortalecido.

Tengamos presente que Zacatecas se ha consolidado a nivel nacional por ser pionero en la regulación de diferentes temas de índole electoral y por tanto, siendo el primer Estado en regular lo correspondiente a las candidaturas independientes, tiene la obligación de hacerlo a través de un procedimiento legislativo aseado y con respeto a su propia Constitución, situación que nos motiva a



someter a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 14; se reforma la fracción VIII del artículo 38; se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 43 y se reforma el párrafo tercero del artículo 44, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

I. a III.

IV. Ser votados y registrados para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

V. a VII.

Artículo 38.- El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I. a VII.

VIII. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con

voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales así como los ciudadanos que participen con el carácter de candidatos independientes, podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto;

IX. a X.

...

...

Artículo 43.- ...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o candidatos independientes, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, coaliciones o candidatos independientes, o que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

...

...



...

Atentamente

...

Zacatecas, Zac., a 21 de junio de 2013.

...

Artículo 44.- ...

...

Dip. Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de los candidatos que participen con el carácter de candidatos independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña a Gobernador.

Georgina Rivera Ramírez

Felipe Ramírez Chávez

José Marco Antonio Olvera Acevedo

Blas Ávalos Mireles

José Rodríguez Elías Acevedo

Juan Francisco Cuevas Arredondo

Gregorio Macías Zúñiga

...

Ma. Isabel Trujillo Meza

TRANSITORIOS

Francisco Javier Carrillo Rincón

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Noemí Berenice Luna Ayala

Ángel Gerardo Hernández Vázquez

Oswaldo Contreras Vázquez

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

José de Jesús González Palacios

Gustavo Torres Herrera

Fernando Galván Martínez



4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO BLAS ÁVALOS MIRELES Y LA DIPUTADA MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, INTEGRANTES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY PARA FOMENTAR LA CREACIÓN, DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputado Blas Ávalos Mireles y diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, integrantes de esta Honorable LX Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación y se expide la Ley para Fomentar la Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto, ambas del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de su evolución, la humanidad ha venido creando y desarrollando diferentes herramientas que, en un principio, le sirvieron para procurarse los satisfactores indispensables para su propia supervivencia.

Con el paso de los años, los instrumentos que en un principio fueron rudimentarios y elementales se transformaron en herramientas que facilitaron, de manera considerable, las múltiples actividades que venía desarrollando la sociedad humana para proveerse de alimentos y vivienda.

En los últimos siglos, la humanidad ha cambiado de manera muy importante su forma de vida incluyendo sus procesos productivos, de comunicación, etc.

Sin lugar a dudas, la invención y desarrollo de los aparatos y programas informáticos han tenido un papel fundamental en este cambio. La utilización de computadoras ha permitido que el hombre, entre otras cosas, mejore sus condiciones de vida, optimice sus procesos de producción y se comunique de manera más rápida y eficaz.

Sin embargo, no obstante los grandes logros que se han obtenido en materias como la informática y las telecomunicaciones, el desarrollo e innovación se ven limitados, en muchas ocasiones, debido a que hay inventores o creadores que no permiten que los usuarios de sus programas informáticos les realicen las modificaciones que consideren necesarias con objeto de adecuarlos a sus requerimientos.

Esta limitación influye, de manera fundamental, sobre todos los procesos en los que deben



utilizarse los programas informáticos que se encuentran protegidos por licencias privativas y que se constituyen en un freno para el desarrollo que debiera darse en esa materia.

La posibilidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a las tecnologías de información y comunicación es una estrategia que debe ser imperante para garantizar la igualdad de acceso al conocimiento y la posibilidad de compartir conocimiento como base de una sociedad y economía del conocimiento, esto se define como la llamada Brecha Digital.

Actualmente la formación de los futuros profesionistas en tecnologías de la información, y todas sus líneas relacionadas, es tan completa que cuentan con la capacidad de desarrollar proyectos tecnológicos de cualquier tipo, una acción importante es lograr la colaboración entre los jóvenes para que puedan emprender el desarrollo de nuevos proyectos que ofrezcan soluciones innovadoras para todos en nuestro Estado.

A manera de ejemplo, la Diputada y Diputado que iniciamos, consideramos que resulta impostergable que el sistema educativo público de Zacatecas desarrolle competencias en sus educandos para la utilización del Software Libre y de Código Abierto, a fin de lograr lo siguiente:

□ Tener garantizado el acceso a miles de programas que serán parte de su formación escolar, lo que no sería posible si la oferta informática se concentra en las opciones brindadas por unos pocos proveedores de programas privativos.

□ Evitar que el Estado utilice recursos destinados a la educación en beneficio de unas cuantas empresas vinculadas a intereses de lucro del software privativo, creando un círculo vicioso de dependencia y limitando las posibilidades de innovación e independencia intelectual del educando.

□ Llevar a la práctica una lección cívica, pues el Software Libre y de Código Abierto, en la educación, le da a los alumnos la posibilidad de cooperar unos con otros y de tener una conducta ética y honrada, ya que enseña a los estudiantes a ser ciudadanos de una sociedad libre, capaz, independiente y de cooperación.

□ Tomar conciencia de que el funcionamiento de los programas privativos son secretos celosamente guardados, lo que equivale a, por ejemplo, ocultar a un alumno la fórmula de un compuesto en una clase de química. A contrario sensu el Software Libre y de Código Abierto permite y anima a los estudiantes a saber cómo funcionan las cosas y a aprender tanto como quieran saber.

□ Demostrar que el uso del Software Libre y de Código Abierto para la educación en Zacatecas no es un concepto abstracto, ya que se ha venido desarrollando en la práctica, en el caso de la educación destinada a preescolar, primaria y secundaria, bajo la dirección del programa denominado “Escuelas Linux”. Decenas de escuelas y miles de alumnos y profesores usan ya en sus actividades escolares los programas libres, y demuestran, con hechos, las ventajas de la implementación de este paradigma como parte de la cultura escolar.



Ahora bien, un esfuerzo de esta magnitud requiere que exista una entidad u órgano que directamente se haga responsable de coordinar todas las actividades que deban desarrollarse al respecto.

El Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto en su modelo prioriza la vinculación con las instituciones de educación como generadoras del conocimiento, con la formación de profesionistas con un excelente nivel académico y técnico, con esta integración se ha conformado una colaboración estrecha del gobierno desde el COZCYT a través del Laboratorio, que cuenta con un extraordinario potencial de desarrollo de proyectos tecnológicamente innovadores, para beneficio de todos los sectores desarrollando soluciones que están disponibles para la generalidad de la sociedad, con la intención de impulsar el emprendimiento entre los estudiantes que se integran a los proyectos, el Laboratorio posiciona los desarrollos y quienes los implantan son los estudiantes que los crearon como parte de su actividad académica iniciando, así, su actividad económicamente activa.

Para ello, proponemos reformar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, con objeto de precisar que el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto será un órgano especializado del COZCYT, responsable de la coordinación de las actividades relativas a la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, elevamos a la consideración de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación y se expide la Ley para Fomentar la Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto, ambas del Estado de Zacatecas.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden al artículo 14 y se adiciona un artículo 24 septies, ambos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el COZCYT contará con la estructura orgánica siguiente:

I. a V. ...

VI. Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto;

VII. Comisiones Técnicas;

VIII. Comité Técnico para la innovación;

IX. Órgano de Vigilancia; y

X. Las Unidades Administrativas que señale el estatuto orgánico.

...



Artículo 24 septies.- El Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto, es un órgano especializado del COZCYT, responsable de la coordinación de las actividades relativas a la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en el Estado de Zacatecas.

La organización y funcionamiento del Laboratorio serán determinadas en el Reglamento correspondiente.

El domicilio de este órgano especializado, estará ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; sin perjuicio de que pueda establecer otras subsedes en las diversas regiones del Estado, que estime necesarias para la realización de sus actividades, previa autorización de la Junta Directiva del COZCYT.

La Junta Directiva está obligada a prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del COZCYT, recursos suficientes para que el Laboratorio cumpla cabalmente con sus atribuciones.

Artículo Segundo.- Se expide la Ley para Fomentar la Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY PARA FOMENTAR LA CREACIÓN, DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Zacatecas.

Objetivos de la Ley

Artículo 2º.- Los objetivos de esta Ley son los siguientes:

- I. Determinar las actividades necesarias que permitan el fomento de la creación del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social en el Estado de Zacatecas;
- II. Establecer las acciones que hagan posible un mayor desarrollo del Software Libre y de Código Abierto entre los sectores público, privado y social en el Estado de Zacatecas, a partir de los avances registrados en la materia;
- III. Fomentar, en los sectores público, privado y social, la utilización del Software Libre y de Código Abierto, y
- IV. Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y de Código Abierto.



Autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley

Artículo 3°.- En el ámbito de su competencia, corresponde la aplicación de esta Ley a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los Organismos con Autonomía Constitucional, de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a los Presidentes de los Ayuntamientos del Estado y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

En cada una de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, los servidores públicos ejercerán dichas funciones por conducto de la dependencia que tenga a su cargo, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

Glosario de términos

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley los siguientes términos se entenderán en la forma que a continuación se indica:

I. Código Fuente: El conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir un programa ejecutable a partir de ellos.

II. COZCYT: El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

III. Laboratorio: El Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

IV. Ley: La presente Ley para Fomentar la Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto del Estado de Zacatecas.

V. Software Libre y de Código Abierto: Los programas de cómputo cuya licencia garantizan al usuario final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Detección de necesidades materia de la Ley

Artículo 5°.- El COZCYT, por conducto del Laboratorio, realizará las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Zacatecas.

Diagnóstico de necesidades materia de la Ley

Artículo 6°.- Derivado de las acciones precisadas en el artículo anterior, el Laboratorio presentará, a la consideración de la Junta Directiva del



COZCYT, el diagnóstico de necesidades de creación de Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Zacatecas.

Plan Estatal en la materia

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo ordenado en los dos artículos anteriores, el Laboratorio realizará y someterá a consideración de la Junta Directiva del COZCYT, el Proyecto de Plan Estatal de Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Zacatecas.

En dicho Plan, deberá considerarse lo que establezcan, en esa materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Actividades específicas en educación superior

Artículo 8°.- El Laboratorio, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, fomentará en los estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto.

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO

DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Desarrollo de Software Libre y de Código Abierto

Artículo 9°.- Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo del Laboratorio, las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley llevarán a cabo las acciones procedentes para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en sus procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.

Asesoría del Laboratorio a dependencias

Artículo 10.- Las entidades a que se refiere el artículo 3°, mantendrán comunicación permanente con el Laboratorio, a efecto de que pueda brindarles asesoría en relación a las actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto, respecto de las atribuciones que por ley tengan conferidas.

El Laboratorio, de manera coordinada con la entidad solicitante, procurará que exista uniformidad en relación a procesos informáticos similares que se lleven a cabo en las diferentes dependencias o en relación a actividades análogas que sean llevadas a cabo por diferentes instituciones.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN



DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Software Libre y de Código Abierto en equipos nuevos

Artículo 11.- Las autoridades referidas en el artículo 3° tendrán la obligación de que todos los equipos de cómputo que se adquieran, a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, utilicen, exclusivamente, Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por la Junta Directiva del COZCYT.

Capacitación en materia de

Software Libre y de Código Abierto

Artículo 12.- Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley estarán obligadas a capacitar, a la totalidad de su personal adscrito que utilice equipos de cómputo, para que dentro de los doce meses posteriores al inicio de vigencia de esta Ley estén en aptitud de utilizar, en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto.

Software Libre y de Código Abierto

en instituciones de educación pública

Artículo 13.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Educación, llevará a cabo las acciones necesarias con objeto de que en las instituciones de educación pública, los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y de Código Abierto.

Respecto de las instituciones educativas privadas y sociales, las autoridades señaladas en el párrafo anterior realizarán las actividades necesarias tendientes a promover la utilización del Software Libre y de Código Abierto.

Utilización de formatos abiertos

Artículo 14.- Las autoridades a que se refiere esta Ley impulsarán la utilización de formatos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior.

Igualmente fomentarán la utilización de dichos formatos en los sectores privado y social.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO PARA LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Programa permanente de difusión

Artículo 15.- El COZCYT, a través del Laboratorio, realizará un programa permanente de difusión en el que destacará las ventajas y beneficios de la utilización del Software Libre y de Código Abierto.

Congreso Internacional sobre
Software Libre y de Código Abierto

Su domicilio, organización y funcionamiento serán los que se establezcan en su Reglamento correspondiente.

Artículo 16.- El COZCYT, por medio del Laboratorio, realizará, anualmente, un Congreso Internacional sobre Software Libre y de Código Abierto, en el que difundirán los logros y alcances que se hayan obtenido en el año anterior y en el que expongan las expectativas en la materia para el año siguiente.

Atribuciones del Laboratorio

Artículo 19.- El Laboratorio ejercerá las atribuciones siguientes:

Órgano de difusión

I. Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado.

Artículo 17.- El COZCYT, por conducto del Laboratorio, editará un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se den a conocer entre los sectores público, privado y social, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

II. Ser la instancia coordinadora de los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado y social del Estado de Zacatecas, en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

En el referido órgano de difusión podrán publicarse otros documentos relacionados con el tema del Software Libre y de Código Abierto.

III. Realizar y someter a consideración de la Junta Directiva del COZCYT, el Proyecto de Plan Estatal de Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VI

DEL LABORATORIO

Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto

IV. Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, en los estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto.

Artículo 18.- El Laboratorio tendrá la naturaleza jurídica que se determine en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.



V. Llevar a cabo las acciones procedentes para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias.

VI. Brindar asesoría en relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto.

VII. Emitir opinión respecto de los casos de excepción a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

VIII. Brindar capacitación a los sectores público, privado y social en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

IX. Realizar eventos de divulgación sobre Software Libre y de Código Abierto, así como editar un órgano de difusión en el que se den a conocer entre los sectores público, privado y social, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

X. Suscribir, por conducto del COZCYT, convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

XI. Las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Las autoridades a que se refiere el artículo 3° de esta Ley llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de que, a más tardar, en el año 2016, al menos, el 60% de los equipos de cómputo asignados a las mismas utilicen Software Libre y de Código Abierto.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá y la Legislatura del Estado autorizará, en los Presupuestos de Egresos correspondientes, los recursos financieros necesarios para que, en los plazos previstos en esta Ley, sean cumplidas las metas determinadas en la misma.

RESPECTUOSAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

DIP. BLAS ÁVALOS MIRELES

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS



4.5

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 65 y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

La suscrita Diputada Georgina Ramírez Rivera, integrante de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 65 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sustentada en la siguiente:

Exposición de Motivos

La transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización son principios fundamentales en la democracia y factores esenciales contra la corrupción, que garantizan el respeto al estado de derecho y fortalece sus instituciones, asociándolos con un mejor desempeño de los gobiernos.

La función de fiscalización que tiene la Legislatura del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado es una medida que favorece la

transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de generar en la sociedad, mayores instrumentos para evaluar la calidad del desempeño de sus representantes mediante la revisión del cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes y programas gubernamentales y vigilar que los servidores públicos actúen con ética y honradez, para evitar el desvío, opacidad y discrecionalidad del manejo de recursos públicos en los tres niveles de gobierno.

Para cumplir con el objetivo de la fiscalización, en años recientes, la regulación contable ha dado un giro a la armonización, para lograr la convergencia local, nacional y mundial de las prácticas contables, con el diseño de normas contables de gran calidad, cuyo modelo sea único a nivel internacional, que genere información financiera comprensible, comparable, oportuna, completa y confiable, es decir, que sea una herramienta útil en la toma de decisiones.

La armonización contable, entendida como la modernización y uniformidad de criterios de registro y presentación de información presupuestaria y contable del sector público, originó reformas en nuestra Constitución Federal en sus artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, con la finalidad de dar relevancia a la administración de los recursos públicos orientada a resultados e implementar la armonización contable con un sistema de contabilidad gubernamental.

La adición de la Fracción XXVIII del Artículo 73 en nuestra Carta Magna, faculta a la Legislatura Federal expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos

político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental reglamenta dicha disposición constitucional y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Marco legal de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental propone que el sistema de contabilidad gubernamental sea la herramienta esencial de apoyo para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas; además de reflejar la aplicación de los principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes.

Para cumplir con el objetivo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se creó el Consejo Nacional de Armonización Contable, como un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene la

finalidad de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

En ese contexto el Estado de Zacatecas como prioridad compartida debe cumplir con la armonización contable en sus instituciones estatales y municipales, mediante las reformas al marco legal en la materia para instaurar en la Entidad el marco técnico del registro y procesamiento de la información contable que decida la Comisión Nacional de Armonización Contable, con el propósito de: facilitar y agilizar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos; permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del gasto público; Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo; y Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas y permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor propongo a esta Asamblea una Reforma a la Constitución de nuestro Estado para fortalecer la función de fiscalización mediante la armonización contable, que coadyuve al buen uso y manejo de recursos públicos con información consolidada que propicie un mejor diseño de planes, programas y estrategias, que ayude en la toma de decisiones y sobre todo favorezca el escrutinio público al que estamos sujetos los servidores públicos.

Los beneficios de la armonización contable, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la información sobre el desempeño, también impactará a que los recursos públicos que se

asignen en los presupuestos sean de manera más eficiente.

Se dotará de mayores atribuciones en materia de fiscalización a la Auditoría Superior del Estado, como el vigilar la calidad y el cumplimiento de la información contable a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pues la armonización contable prevé que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información generada.

Se reforman las facultades y atribuciones de la Legislatura Local en materia de fiscalización, resaltando la facultad de expedir la ley en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación y la de evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización del Estado.

Verificar el exacto cumplimiento y apego a la legislación y normatividad aplicable, por parte de los entes públicos; Expedir su reglamento interior y emitir los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar las entidades fiscalizadas; celebrar en los términos de Ley, convenios de coordinación y colaboración con otras entidades u órganos de fiscalización, así como el de presentar a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización, son atribuciones de la Auditoría Superior del Estado contempladas en esta Reforma Constitucional.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de los Artículos 65 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Único. Se adiciona la fracción XX recorriéndose las actuales en su orden y se reforma la fracción XXI del artículo 65; Se reforma el primer párrafo de la fracción I, se reforman el primer, segundo y tercer párrafo de la fracción II, se derogan cuarto, quinto y sexto párrafo recorriéndose el último en su orden, se reforma la Fracción VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 71; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XX. Expedir la Ley en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación;

XXI. Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores y empleados, y señalar las sanciones;



Artículo 71.- ...

...

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

...

...

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, en el que se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como también un apartado específico con las observaciones de la Entidad de Fiscalización Superior que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado sobre las mismas. Este informe del resultado será sometido a la consideración del pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.

La ley de la materia determinará los plazos y procedimientos a los que se sujetará la

fiscalización de los recursos públicos que realice la Entidad de Fiscalización Superior.

Los estados y demás información presupuestaria, programática y contable que forman parte de la Cuenta Pública deberán elaborarse y presentarse con apego a la normatividad y técnicas establecidas en la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

...

III a V ...

VI. Las sanciones y demás resoluciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, podrán ser impugnadas por los entes fiscalizados y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a los mismos, ante la propia Entidad de Fiscalización o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

VII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera de los entes públicos.

VIII. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos.

IX. Expedir su reglamento interior y emitir los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar los entes fiscalizados.



X. Celebrar en los términos de Ley, convenios de coordinación y colaboración con otras entidades u órganos de fiscalización.

XI. Presentar a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización.

Artículos Transitorios.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas a 25 de Junio del 2013

Diputada Georgina Ramírez Rivera



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE DECLARE LA FIESTA DE TOROS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para declarar la Fiesta de Toros como “Patrimonio Cultural Inmaterial”, presentada por los Diputados José Alfredo Barajas Romo, Felipe Ramírez Chávez, Roberto Luévano Ruiz, Ramiro Rosales Acevedo, Francisco Javier Carrillo Rincón, Esthela Beltrán Díaz, Noemi Berenice Luna Ayala, Marivel Lara Curiel y Ángel Gerardo Hernández Vázquez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 22 de octubre del año 2012, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60

fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 95 fracción I y 96 del Reglamento General que nos rige, presentan los Diputados José Alfredo Barajas Romo, Felipe Ramírez Chávez, Roberto Luévano Ruiz, Ramiro Rosales Acevedo, Francisco Carrillo Rincón, Esthela Beltrán Díaz, Noemí Berenice Luna Ayala, Marivel Lara Curiel y Ángel Gerardo Hernández Vázquez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1067 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“El encuentro de dos mundos propiciado por la llegada de los españoles a tierras aztecas, trajo como consecuencia que la gastronomía, así como diversas artes y actividades fueran objeto de una fusión que ha sido admirada por propios y extraños.



México es un genuino ejemplo de diversidad cultural, ya que es reconocido por contar con un crisol de música, ritos, danzas e infraestructura arquitectónica de las más completas y admiradas en el orbe.

En nuestra virtuosa y admirada nación, se entremezcla la belleza y el linaje de las danzas, ritos y culturas autóctonas con las artes, costumbres y tradiciones de influencia europea. Pero esta armonía o fusión de culturas más que demeritar nuestra herencia ancestral, la ha enriquecido.

Esta excelsa herencia hace que los mexicanos estemos orgullosos de nuestro pasado, porque caminar por las calles de las siempre majestuosas ciudades coloniales o subir a la cúspide de una pirámide, nos hace reflexionar que somos un país grande. Pero también somos privilegiados porque esta mixtura de culturas nos permite, al igual que admirar nuestro patrimonio edificado, detenernos a extasiarnos con la armonía que encierra una danza o rito de corte indígena o bien, admirar una mexicanísima fiesta charra o una emblemática corrida de toros. No es un sueño, parece serlo pero es real.

En Zacatecas nos hemos dado a la tarea de preservar nuestro patrimonio edificado, muestra de ello es que el Centro Histórico de la Capital, como muchos otros monumentos ubicados en la geografía estatal, han sido elevados a la categoría de Patrimonio Cultural de la Humanidad. No obstante ello, a nuestro patrimonio cultural inmaterial no se le ha dado la misma atención, aún y cuando existe una profunda interdependencia entre el patrimonio edificado y el patrimonio cultural inmaterial.

La sociedad zacatecana se caracteriza por su tolerancia y absoluto respeto a la diversidad cultural. Respeto a esas costumbres, artes y tradiciones que se han transmitido de generación en generación y que el paso del tiempo no ha debilitado, sino que al contrario, se encuentra en constante recreación y fortalecimiento de nuestra cultura.

Una inevitable muestra de ese respeto y admiración por dichas costumbres, artes y tradiciones, es el gusto del pueblo zacatecano por la tauromaquia, siendo que desde 1866, año en que fue construida la majestuosa “Plaza de Toros de San Pedro”, comienza a germinar una amplia tradición que liga al pueblo zacatecano con la llamada fiesta brava. Si bien este coso dejó de funcionar como tal en 1974, debido a su evidente deterioro, sigue siendo un testigo fiel de la importancia que este arte ha adquirido.

Pero no sólo esta obra arquitectónica cultural forma parte del orgullo zacatecano, sino también el hecho de que Zacatecas se convirtió en la cuna del ganado bravo mexicano. Se dice que la ganadería brava mexicana tendrá siempre una deuda con el estado de Zacatecas, porque de esta tierra leal y noble, salieron muchos toros que sirvieron de base reproductiva, en su papel de sementales.

La tauromaquia en Zacatecas requiere de un merecido reconocimiento, como se ha hecho en otras naciones y entidades federativas del país. Por ejemplo, en el vecino Estado de Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco y Tlaxcala, la fiesta brava ha sido declarada patrimonio cultural inmaterial, en atención a la importancia cultural que representa, más aún porque su práctica pasa por distintas expresiones culturales, como la pintura, la literatura, la música y el cine. Sin duda, la sociedad zacatecana ha sido testigo fiel de las

múltiples y constantes muestras artísticas a todos niveles, relacionadas con el arte de la gloriosa Fiesta de los Tres Tercios.

Declarar la Fiesta de Toros en el Estado con el carácter de patrimonio cultural inmaterial.

La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial tiene como una de sus bondades, potenciar el sentido de pertenencia de los grupos humanos, porque se conservan tradiciones tan añejas que de no hacerlo corren el riesgo de perderse en la oscuridad del tiempo. Salvaguardada la tauromaquia en nuestro Estado, podrá continuar siendo un manantial de algarabía y arte, inspiración y arrojo. La corrida de toros es muchas cosas a la vez. Es un arte que armoniza a otras artes: cultura, danza, pintura, música.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora coincide con los diputados iniciantes en que el encuentro de dos mundos derivó en la fusión de diversas artes y actividades, que son causa de admiración dentro y fuera de nuestras fronteras. Se apoya la idea de que nuestro país es un genuino y vivo ejemplo de multiculturalidad, reflejado en su música, ritos, danzas y arquitectura.

La UNESCO define al patrimonio oral e inmaterial como “el conjunto de creaciones basadas en la tradición de una comunidad cultural expresada por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de una comunidad en la medida que se reflejan su identidad cultural y social”.

Al igual que los promoventes se tiene conocimiento que la entremezcla de tradiciones, danzas y ritos autóctonos con las artes, costumbres y tradiciones de influencia europea, han enriquecido y dado paso a una fusión de culturas que debe ser motivo de orgullo de todos los mexicanos.

En ese orden de cosas, salvaguardar las corridas de toros es abonar al fortalecimiento de la cultura, a la expresión artística, dar vida y voz a la proyección de artistas oriundos de esta tierra, cuna del toro de lidia y que de ellas, toman su inspiración para moldear los más sublimes lienzos, obras de arte, sonetos y estrofas sobre este bello arte, dando vida a un espectro más amplio al, ya por sí mismo amplio patrimonio cultural del Estado; por todo ello y mucho más, es justo y merecido otorgar dicho reconocimiento a la Fiesta de los Tres Tercios.”

Como efectivamente lo aducen los iniciantes, tan representativo es admirar la mezcla de culturas plasmada en las calles de nuestras majestuosas ciudades coloniales, como admirable resulta presenciar una fiesta charra o una corrida de toros, ambas consideradas una viva representación de lo que es o debe ser un ejemplo de patrimonio cultural inmaterial.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Los iniciantes refieren que en Zacatecas hemos sido eficaces en la preservación de nuestro patrimonio cultural edificado, tal es el caso que el Centro Histórico de la capital, como otros sitios más han sido elevados a la categoría de patrimonio cultural de la humanidad; no obstante, el patrimonio inmaterial no ha sido objeto de la misma atención, a pesar de que ambas

clasificaciones van interconectadas; argumentos con los que se congenia plenamente.

Como acertadamente lo advierten los diputados promoventes, la sociedad zacatecana se caracteriza por su respeto a la diversidad cultural, a sus costumbres y tradiciones, que lejos de esfumarse en el largo devenir del tiempo, día a día se fortalecen. Por eso, argumentan los iniciantes que la tauromaquia es y ha sido objeto de admiración por parte del pueblo zacatecano, siendo muestra de ello, la construcción de la “Plaza de Toros San Pedro”, que fue la catedral de la fiesta brava en esta región del país.

Tal como lo mencionan los proponentes, desde tiempos ancestrales, la fiesta brava tiene un amplio reconocimiento de los zacatecanos, prueba de lo anterior es que Zacatecas orgullosamente se convirtió en la cuna del ganado bravo mexicano, tierra por antonomasia de toros sementales de indiscutible calidad.

Para los iniciantes, la tauromaquia - en el estado - debe ser objeto de un merecido reconocimiento, como lo ha sido en otras entidades federativas, porque es parte inherente de nuestro glorioso pasado, pues no podemos desligar su legado de la fiesta de los tres tercios. Por ese motivo, se comparte la visión de los iniciantes, de que no sólo debe preservarse el patrimonio edificado o material, también, el de carácter inmaterial, en todas y cada una de sus vertientes, porque, como acertadamente lo refieren, una de las principales bondades de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, consiste en potenciar el sentido de pertenencia de los grupos humanos.

Por ello, los promoventes consideran un asunto de elemental justicia, reconocer en esta tierra, cuna

del toro de lidia, a la llamada fiesta de los tres tercios, porque en sí misma representa un manantial de algarabía y porque ha sido motivo de inspiración de grandes artistas, mismos que, como lo mencionan en la iniciativa en estudio, han moldeado los más sublimes lienzos y obras de arte, sonetos y estrofas; argumentos más que suficientes para que esta asamblea popular otorgue dicho reconocimiento.

Por la importancia del asunto en análisis y en apoyo de opinión, este Colectivo dictaminador estima conveniente citar diversos antecedentes y datos que creemos oportuno dar a conocer, así como realizar un análisis sobre la pertinencia de aprobar la Declaratoria que nos ocupa.

La Comisión dictaminadora parte de la idea de que el patrimonio cultural es todo bien que una etapa histórica deja en manos de la posteridad, el cual se integra por tradiciones, costumbres, manifestaciones y hábitos que son una viva representación de la cultura popular. Se puede observar que el concepto de patrimonio cultural es realmente amplio y complejo pues incluye diversos elementos, tal como se demostró con antelación, por lo cual, resulta innegable que con la conquista, tanto europeos como oriundos de estas tierras, compartimos costumbres, instituciones, ideas, religión, lenguaje y otros elementos culturales.

Prueba de ello es que acudir a una corrida de toros implica asistir a un acontecimiento que por tradición sigue siendo el mismo, ya que la esencia de esta festividad social fue igual ayer, lo es hoy y lo seguirá siendo mañana, porque el embrujo tiene la misma intensidad. Muestra irrefutable de que estamos ante una fiesta tradicional de profundo arraigo social, cuya aceptación por las multitudes provoca el mismo furor que antaño.

En el año dos mil tres la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por sus siglas en inglés, en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, determinó la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial, como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos. Estimó que dicho patrimonio se transmite de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos y que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. La fiesta de toros es una actividad de orden cultural, configurada por la mezcla de dos sociedades distintas, ya que en su confección hubo un intercambio de tradiciones, que también ha sido transmitido de generación en generación y por tanto, recreado constantemente por las comunidades y grupos que congenian con esta actividad a pesar de que un bloque social no lo comparte. Por ello se congenia con la idea de que la fiesta de toros debe ser patrimonio cultural inmaterial y tener un trato respetuoso, virtud a la diversidad cultural que debe prevalecer en una sociedad moderna como la nuestra, porque no podemos negar que ésta es la era de la diversidad cultural!

Otro aspecto que resalta este Colectivo dictaminador es que, en estricto sentido, la crianza del toro bravo puede relacionarse con una actividad comercial. No se puede desconocer que la cría del toro, como es el caso, es considerada parte inherente del espectáculo, porque desde esa importante etapa comienza el ritual de esta fiesta popular. Por esa razón, la fiesta taurina tiene en su espectro una connotación ancestral, tradicional, popular y evidentemente, cultural.

En ese sentido, para beneplácito de todos los zacatecanos, nuestra entidad federativa es

considerada la cuna del toro bravo mexicano, derivado de la magnífica crianza de ganado de lidia, siendo un ejemplo de tenacidad lo realizado en este campo por parte de los hermanos Antonio y José Julián Llaguno González, quienes siendo propietarios de las ganaderías “San Mateo” y “Torrecillas”, coadyuvaron a ser pie de simiente para un importante número de ganaderías en toda la República Mexicana. Lo anterior, es motivo suficiente para que Zacatecas continúe instrumentando medidas para preservar y, en su caso, aumentar la realización de actividades relacionadas con la fiesta de los tres tercios, ya que la bien ganada fama de cuna del toro bravo de lidia, ha trascendido las fronteras e instalado a nuestra entidad en un sitio privilegiado por su fértil vocación para crear toros de gran calidad.

Pues bien, si en Zacatecas nos hemos dado a la tarea de preservar el patrimonio cultural material, en específico, el edificado, que se integra por múltiples inmuebles, tales como los templos, casas, plazas y plazuelas, mismas que fueron edificadas casi en su totalidad bajo la influencia de modelos arquitectónicos de corte europeo y prácticamente no existe resistencia alguna en cuanto a su preservación, sino que, su cuidado es motivo de orgullo para los zacatecanos e inclusive su preservación se ha transformado en todo un estilo de vida; entonces, si las fiestas populares tienen una relación intrínseca con el citado patrimonio cultural material, esta Comisión dictaminadora concluye que no existen motivos de índole cultural que puedan obstaculizar su salvaguardia, porque de facto ya son patrimonio cultural de los zacatecanos y sólo se requiere el reconocimiento del Estado para darle el realce que merece tener.

Se tiene conocimiento de que en el extranjero se relaciona a México con las peleas de gallos, la charrería y las corridas de toros; muestra de ello

son los cientos o miles de pinturas, esculturas u otras obras de arte en las que se han plasmado nuestras magnánimas tradiciones, las cuales ya son parte de nuestra identidad cultural.

Otra de las características de la tauromaquia es que siendo producto de un mestizaje, logró fundir diversas manifestaciones como el corrido, el pasodoble, la tambora, las marchas y los chotises, siendo quizá el más representativo de los creadores musicales el mexicano Agustín Lara, quien, entre otras importantes obras, compuso la famosa “Suite Española” y pasodobles como “Fermín” o “Silverio”, ambos dedicados a destacados toreros mexicanos como lo fueron en su época, Fermín Espinosa “Armillita” y Silverio Pérez, respectivamente.

La gastronomía y la elaboración de artesanías también son expresiones culturales que han sido producto de este maridaje. Ejemplo de ello son los juguetes elaborados en Celaya, Tlaxcala y Zacatecas, mismos que se pueden encontrar en espacios contiguos a las plazas de toros y cómo no referirnos a las comidas con aroma taurino como el “espinazo”, que es el rabo de toro y las famosas “criadillas”.

Esta Comisión legislativa le apuesta a la construcción de una sociedad incluyente, en términos culturales, siempre apegada al ejercicio y goce de los derechos humanos, consagrados en nuestra Carta Fundamental y los tratados internacionales pactados por el Estado mexicano, en específico al contenido del artículo 4º constitucional en el que nítidamente se dispone que “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para su difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad

cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

El análisis anterior nos permite concluir que la fiesta taurina reúne todos los elementos necesarios para ser elevada al rango de patrimonio cultural inmaterial, ya que en esta actividad humana se integran las siguientes características: se trata de una práctica que muestra parte del pasado de nuestra entidad y nación; es una práctica que representa un nexo histórico entre las generaciones, pues vincula el pasado y el presente; constituye una actividad que funge como testigo permanente de otra civilización, y, por último, porque, en la actualidad, con todos sus claroscuros, importa a la sociedad zacatecana, es decir, porque le otorga y reconoce el valor histórico que conlleva. Estos argumentos son bastante sólidos y muestran los rasgos distintivos de la fiesta taurina en Zacatecas.

Es preciso por tanto, entender esta práctica social desde su sentido o significado emocional más profundo, en donde a través de la asimilación y el sincretismo, se fundieron dos culturas profundamente distantes y disímiles, como lo son la española y la mexicana.

Por ese motivo, estimamos pertinente su salvaguarda como medio de expresión que ha perdurado casi 500 años entre nosotros, razón por la cual, merece una atención especial de las instituciones del Estado, por el valor histórico, sociológico, filosófico o antropológico que le caracteriza.

Cada pueblo dispone de multitud de formas para adoptar y traducir a su propio vocabulario cultural el mensaje universal de la fiesta de toros, rito a la vez local, a la vez universal.

Defender las corridas de toros no significa proteger cualquier práctica cultural, porque son por encima de todo, una fiesta y aún más porque representan un fiel reflejo de la vida cotidiana, en la que se amalgama el arte, la técnica, lo eterno, lo efímero, la emoción y el valor.

En esta época, más que en cualquier otra, surge la imperiosa necesidad de promover y rescatar nuestras festividades, porque en una sociedad cada vez más individualista debe manar el espíritu de lo colectivo.

¡Que la tauromaquia siga siendo la expresión más profunda del alma popular mexicana!, porque como lo expresara el egregio político colombiano Alberto Lleras Camargo, “Un pueblo sin tradición es un pueblo sin porvenir”.

Por todos estos argumentos, esta Comisión dictaminadora aprueba, el presente Dictamen, en el sentido de declarar en el estado a la fiesta de toros patrimonio cultural inmaterial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA SE DECLARE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, LA FIESTA DE TOROS PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Artículo 1.-Se declara la “Fiesta de Toros” en el Estado de Zacatecas, patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Turismo, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverán actividades tendientes a la preservación y promoción de esta tradición popular.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Cultura de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2013

COMISIÓN DE CULTURA

PRESIDENTA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR HARO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA “CIUDAD HISTÓRICA DE OJOCALIENTE”, A SU CABECERA MUNICIPAL Y SOBRE LA SOLICITUD PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INSTAURACIÓN DE SU PRIMER AYUNTAMIENTO.

fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; presenta el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum 1402, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Cultura, para su estudio y dictamen correspondiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, la iniciativa y solicitud con Proyecto de Decreto que declara “Ciudad Histórica de Ojocaliente”, a la Cabecera Municipal y para la Celebración de una Sesión Solemne en Conmemoración de sus Doscientos años, ambas presentadas por el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 16 de mayo del año 2013, se dio lectura a una Solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción IV y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción IV, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; presenta el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fue la iniciativa y solicitud en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum 1449, la Solicitud de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Cultura, para su estudio y dictamen correspondiente.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 23 de abril del año 2013, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción IV y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción IV, 96 y 97

TERCERO.- El Ayuntamiento proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que durante la época prehispánica, en el horizonte clásico, a la orilla de ríos, arroyos y manantiales



del valle de Ojocaliente, se establecieron asentamientos humanos dedicados a la agricultura, constituyendo poblados como Chepinque, Buenavista, y Cuisilique, teniendo su centro ceremonial en el cerro La Mesilla, ubicado en las inmediaciones de la moderna población de Buenavista, y que en el Postclásico, los grupos agricultores abandonaron la zona y arribaron grupos cazadores-recolectores llamados huachichiles.

Que el territorio que conforma actualmente el municipio de Ojocaliente, en 1549 quedó integrado al Corregimiento de los Pueblos Llanos y en 1575 al crearse la Alcaldía Mayor de Nuestra Señora de las Charcas pasó a formar parte de esta.

Que en la segunda mitad del siglo XVI al iniciar la colonización del norte novohispano por los europeos, el valle de Ojocaliente se convirtió en escenario de cruentas batallas entre naturales y colonizadores, siendo necesario el establecimiento de dos presidios para defensa de clérigos, mineros, y comerciantes que transitaban por el Camino Real de Tierra Adentro. Uno fue construido al sur del valle en el Cuisillo, el otro fue construido en el paraje de Palmillas, al norte del valle. Y como parte de la estrategia para pacificar la frontera Chichimeca fueron enviados tlaxcaltecas para colonizar los pueblos del norte, por tanto el 5 de agosto de 1591, arribó a Cuisilique (alias Ojocaliente) los tlaxcaltecas, y en este lugar se realizó la repartición por parte del Capitán Miguel Caldera.

Que en la región de los Llanos de los Chichimecas, el capitán Lucas Ruis estuvo encargado de repartir los bienes de paz a los guachichiles y en una misión descubrió algunos minerales en el paraje llamado La Habana, con tal descubrimiento en 1597 fue fundado el Real de Minas del Ojocaliente, en la jurisdicción de la

Alcaldía Mayor de Nuestra Señora de las Charcas, y tras la donación de “medio sitio de ganado mayor, para finca del Divinísimo Señor Sacramentado”, a mediados del siglo XVIII, el Real de Minas del Ojocaliente fue elevado a la categoría de Villa, reconociéndosele como “Villa del Sacramento y Real de Minas del Ojocaliente de Bastidas”; que el 19 de julio de 1826 fue creado el Municipio de Ojocaliente conforme al Decreto número 46 del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Y el 5 de octubre de 1827 por el decreto número 60 del Congreso de San Luis Potosí, la Villa de Ojocaliente es elevada al rango de Ciudad. Y finalmente el 5 de febrero de 1857, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ojocaliente dejó de pertenecer a San Luis Potosí y se incorporó a Zacatecas.

Que Ojocaliente integró a la causa de la Independencia el ímpetu de sus habitantes y sus sueños de igualdad y libertad. Así el 5 de febrero de 1811 arribó a estas tierras el cura Miguel Hidalgo y Costilla, jefe de las fuerzas armadas del movimiento de Independencia, en compañía del General Ignacio Allende, siendo el encargado de la plaza el Teniente de Justicia Cirilo González, cargo que recibió de los jefes del ejército insurgente. Por su parte María del Carmen de las Piedras y Álvarez, quien fuera propietaria de la Hacienda de Tlacotes, expresó en el siglo XIX su incondicionalidad hacia al movimiento de Independencia, llegando incluso a ofrecer hasta su propia vida para combatir a Félix Calleja, quien peleara con singular energía la lucha libertaria encabezada por el Cur Hidalgo.

Que el 18 de abril de 1811, el oficial del Ejército Insurgente Sotomayor, derrotó al comandante español Bringas que se había situado en Ojocaliente con doscientos hombres, para impedir la entrada de víveres y pasturas a la ciudad de Zacatecas que se encontraba en manos de los

insurgentes. La batalla en que triunfaron los insurgentes tuvo lugar en la misma Villa de Ojocaliente.

Que el 22 de Julio de 1821 fueron juradas y proclamadas las actas de la independencia de esta América en la Villa de Ojocaliente.

Que el 1 de septiembre de 1832, Don Vicente Romero, Gobernador de San Luis Potosí, instaló en esta población su gobierno, ante el inminente ataque del ejército de Bustamante a la capital potosina, lo acompañaban 7 Diputados, un grupo de empleados de la administración pública del estado y una fuerza de 300 hombres que lo escoltaban. Por tal motivo Ojocaliente se convirtió en la Capital del Estado de San Luis Potosí hasta el 19 de diciembre de 1832 en que el General Esteban Moctezuma recuperó la capital, en el combate participaron 500 hombres de las tropas de Ojocaliente.

Que en Ojocaliente el 18 de enero de 1845 dejó de existir el ilustre poeta Fernando Calderón. Que Ojocaliente ha sido un pueblo amante de las ideas liberales y de la libertad de nuestra Patria, expuesto ello durante la Guerra de Reforma y la Intervención francesa, pues Ojocaliente cooperó económicamente y con la sangre de sus hijos. El 24 de junio de 1855, el Jefe Político de Ojocaliente, don José María Esparza reunió un grupo de 200 hombres para pronunciarse en contra de Santa Anna, la conspiración fue descubierta y, Esparza fue perseguido. En 1864 José María Esparza siguió luchando contra el ejército francés aún y cuando varios denotados jefes liberales en el país y en el estado se habían amnistiado al nuevo régimen, ese mismo año murió el coronel Don José María Esparza Jefe Político de Ojocaliente, defendiendo heroicamente a nuestra patria al combatir contra los franceses, fue derrotado y hecho prisionero, siendo fusilado en la Hacienda de Gruñidora por el imperialista Naudín.

Que al estar ubicado geográficamente Ojocaliente, en un llano que desemboca en un embudo para subir a la serranía zacatecana, en diferentes etapas de la historia se le ha dado un uso estratégico de defensa militar. En 1867 durante el Segundo Imperio Mexicano, una de las últimas batallas que determinó la guerra de defensa de la República fue la Batalla de San Jacinto, en la estrategia militar en Ojocaliente, fue situado el contingente del Gral. Rivera con una brigada de 600 caballos, la batalla comenzó en la Hacienda de Jarillas, continuando las escaramuzas entre San Diego y el Coesillo del Partido de Ojocaliente, logrando la victoria para el bando republicano.

Que al dar cobijo a la patria peregrina del Lic. Benito Juárez durante su estancia en Ojocaliente, el 17 y 18 de febrero de 1867, esta ciudad fue recinto oficial del Poder Ejecutivo de México.

Que el 14 de mayo de 1911, el coronel maderista Nicolás Torres tomó la plaza de Ojocaliente, siendo uno de los primeros pueblos en estar en manos de los revolucionarios.

Que Ojocaliente ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres como: Esteban S. Castorena (filántropo), Fernando Pámanes Escobedo (militar y político), Ismael Guardado (artista plástico), Aurelio Elías (violinista y pedagogo), Fayad Jamis Bernal (diplomático, traductor, periodista y artista plástico), entre otros.

Que aún se conservan en la ciudad las fiestas devocionales de Semana Santa y de la Virgen de los Milagros, que son muestra del patrimonio cultural inmaterial heredado de generación en generación. Como el día siete de septiembre,



cuando acuden los campesinos en romería a presentar los primeros frutos a la milagrosa.

Que en 2010 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió en la Lista del Patrimonio Mundial los Sitios ubicados en Ojocaliente: Tramo del Camino Real entre Ojocaliente y Zacatecas, y la Cueva de Ávalos, siendo este último el emblema de los 60 sitios que componen el Itinerario Cultural.

Que el 22 de enero de 2013, en Sesión de Cabildo Solemne y Abierta fue declarado el 2013: año del Bicentenario del Ayuntamiento de Ojocaliente, fungiendo como testigo de honor el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y para conmemorar el bicentenario del Ayuntamiento de Ojocaliente, y considerando que este festejo es patrimonio de todos los hombres y las mujeres que habitamos, por nacimiento o por elección, en este bello y generoso municipio de Ojocaliente.

Que el orgullo por estos acontecimientos ha hecho surgir en toda la comunidad de Ojocaliente un clamor general para que esta Soberanía reconozca como “Ciudad Histórica de Ojocaliente” petición de la cual se advierte, de acuerdo con la información histórica que se ofrece, que esta población tiene los merecimientos para cambiar su denominación y ser declarada por ese Congreso del Estado como Ciudad Histórica, luego de haberse ganado un lugar trascendental no sólo en la historia de la entidad zacatecana sino también en la historia de México.

CUARTO.- El Ayuntamiento proponente sustentó su Solicitud en los siguientes:

“Considerandos

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 (trece) de marzo del año dos mil trece (2013), correspondiente al acta No. 41, reunidos en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, y de acuerdo al orden del día. Al tratar el Punto No. 4).- Ratificación por este H. Ayuntamiento, de acuerdo que aprueba el Programa Conmemorativo “Bicentenario del Ayuntamiento de Ojocaliente 1813-2013”. Mismo que en Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 21 de diciembre se aprobó por unanimidad. Dentro de los acuerdos del programa se acordó, invitar al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para que el 25 de julio de 2013 realice una Sesión Solemne de Congreso en Ojocaliente, fecha en que se conmemoran doscientos años del Ayuntamiento, a la Sesión Solemne se invitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. De la misma manera el Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado de Zacatecas, que se le otorgue a Ojocaliente la Declaratoria de “Ciudad Histórica”.

Que el inicio del sistema constitucional en la América hispana está marcado por la Constitución Política de la Monarquía Española, comúnmente conocida como Constitución de Cádiz de 1812. Esa Constitución, que expidieran las cortes gaditanas, de vigencia precaria, fue jurada en España el 19 de marzo de 1812; en la Nueva España, el 30 de septiembre del mismo año y en Ojocaliente el 13 de junio de 1813.

Que Ojocaliente se acoge a dicho documento el 25 de julio de 1813, y en consecuencia se constituyó el primer ayuntamiento de Ojocaliente, erigido con base en una población de 7,033 habitantes, y que quedó integrado por dos alcaldes, ocho



regidores y dos procuradores. Con lo que se da vida política y facultades a la figura del Ayuntamiento de la entonces Villa de Ojocaliente, aún antes que la erección del propio Municipio de Ojocaliente, cuyo reconocimiento se obtiene hasta el 19 de julio de 1826”.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Emitir la declaratoria de “Ciudad Histórica de Ojocaliente” y celebrar Sesión Solemne, en conmemoración de los doscientos años de la instauración de su Primer Ayuntamiento.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La historia es la base de la identidad, cultura y orgullo que todos los habitantes de alguna demarcación territorial poseemos y que es de fundamental importancia su conocimiento y sobre todo reconocimiento a los hechos que se suscitan.

El conjunto de los sucesos o hechos sociales, políticos, económicos y culturales de un pueblo, van forjando el trascender en la memoria colectiva y es el sentir popular que representa la identidad que poseemos en la actualidad.

Hemos de decir que es motivo de celebración el acervo histórico propio de los mexicanos y en específico de los zacatecanos, ya que en este territorio se han suscitado eventos de gran importancia, con una amplia trascendencia en la vida local y nacional, los municipios como la entidad del sistema federal más reducida, es donde puede determinarse más fehacientemente los hechos históricos que ahí tuvieron verificativo.

Aunado a esto, es como resaltamos la necesidad hacer partícipes a los niveles de gobierno y a la sociedad civil del conocimiento del tesoro histórico que se posee en cada municipalidad, y ahí de manera conjunta se tomen las pertinencias debidas para atesorar en el corazón y la memoria de sus habitantes, para que desde ese grupo pueda externarse y ser conocida en todos los ámbitos de la vida del país y hasta internacionalmente.

Ya que, es dable decir que la historia de México y la de sus entidades y municipios, es una de las más ricas e interesantes, por su importancia, la rica mezcla de culturas, diversidad de territorios, conjunción de ideologías; prueba de lo anterior es la gran cantidad de sitios y zonas protegidas como Patrimonio Cultural de la Humanidad, aunado a costumbres, fiestas, eventos y hasta la gastronomía que es vestigio que siglos y siglos de evolución que siguen manteniendo su esencia y vigencia.

Como bien hemos dicho el Estado de Zacatecas es uno de los principales poseedores de riqueza histórica en el país, ya que su ubicación geográfica –al centro del país- le generó ser el paso natural de sur a norte y viceversa, propiciando un intercambio de culturas, lo que le permitió que en esta área se desarrollaran gran cantidad de eventos en diversas épocas, ya que además al ser por su orografía preponderantemente minero, fue uno de los primeros y principales asentamientos urbanos que existieron desde la colonia hasta el desarrollo del México Independiente.

Muestra de lo anterior, es el Municipio de Ojocaliente, que se localiza en la región centro del estado de Zacatecas o de los valles del estado, limitando al norte con el Municipio de Guadalupe, Trancoso y Pánfilo Natera, al sur con Luis Moya y Noria de Ángeles, al oriente con Pánfilo Natera, y

al poniente con Genaro Codina, y se encuentra a una distancia de la Capital del Estado de 46 km. Situación que lo coloca en un punto nodal que fue testigo de grandes eventos históricos, de nacimiento de personas ilustres, siendo también lugar de cruentas y heroicas batallas.

La reserva histórica del Municipio de Ojocaliente nos remonta hasta sus antecedentes prehispánicos; el Municipio estuvo habitando por tribus de huachichiles (del vocablo náhuatl *kwaččīl* que significa gorrión de cabeza colorada) llamados así porque con frecuencia se pintaban la cabeza de colorado; había algunos que usaban unos bonetes puntiagudos de cuero colorado que les daban apariencia de gorrión. Que vagaban por los montes y orillas de manantiales y pantanos dedicados a la caza, la recolección de frutos y plantas destinadas a su alimentación. Cabe destacar que, como la gran mayoría de las tribus que habitaban esta tierra del estado, los huachichiles eran un pueblo eminentemente guerrero.

Pasando ya a la época Colonial, encontramos que el fundador de Ojocaliente, Don José Teodoro de Bastidas, le dio el nombre a este lugar como “Villa de Sacramento y Real de Minas de Ojocaliente de Bastidas” es así como Don Teodoro de Bastidas fue nombrado Jefe de las 12 familias para servir de guardia en la capilla que se instaló donde está la actual Parroquia, empezando a construir las primeras casas para sus habitantes en torno a la Capilla, siendo ésta el principio del desarrollo y asentamiento humano que con posterioridad y gracias a este proceso dio pie a la fundación del poblado.

El espacio que en el siglo XXI conforma el Municipio, era denominado como el “Real de Minas del Ojocaliente” que a su vez estaba adherido a “La Alcaldía Mayor de Nuestra Señora

de las Charcas”; destacando que, como con antelación se enuncia por las características mineras de la región, fue motivo de atención para los colonizadores; acción que derivó en batallas intensas y sangrientas entre oriundos del lugar y extranjeros. Posteriormente esta próspera tierra, durante el siglo XVIII es elevado al rango de Villa; para pasar a ser reconocida como “Villa del Sacramento y Real de Minas del Ojocaliente de Bastidas”, que a su vez en 1826 dio pie a la creación del Municipio de Ojocaliente, por un Decreto emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, entidad que posteriormente elevaría a rango de Ciudad un año después, que se mantuvo como parte del mencionado Estado. Hasta que 30 años después con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ojocaliente se incorpora al Estado de Zacatecas según versa en el artículo 49 de la citada Carta Magna: “49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojocaliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.”

Perteneciendo ya a la entidad de Zacatecas, esta municipalidad tuvo una participación en la causa revolucionaria, que posteriormente devendría en la Independencia de México; en el peregrinar emprendido después del Grito de Dolores y la toma de Atotonilco, San Miguel el Grande, Celaya de Don Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte Villaseñor “El Cura Hidalgo” y el General Ignacio José de Jesús María Pedro Regalado de Allende y Unzaga, comandando ambos las fuerzas armadas del movimiento; arribaron el 5 de febrero de 1811 a

Ojocaliente, donde el encargado de tal plaza era el Teniente de Justicia Cirilo González, distinción que recibió de los propios jefes del ejército insurgente. En abril del mismo año, el oficial del Ejército Insurgente Sotomayor, derrotó al comandante Bringas, mismo que habría de situarse en Ojocaliente, para impedir la entrada de víveres a la ciudad de Zacatecas - que como ya se había comentado, estamos ubicados en el centro del país que facilita la comunicación entre sur y norte- que se encontraba en poder de los insurgentes; batalla en la que quienes fueron enaltecidos con la victoria fueron los mismos insurrectos.

Posteriores años a la consumación del movimiento armado de Independencia, que cabe destacar que en Ojocaliente la fecha de juramento y proclamación de las Actas donde se consta dicho evento fue el 22 de julio de 1821; en 1832 el entonces Gobernador de San Luis Potosí instaló en este lugar su gobierno, debido al inminente ataque que sufriría la capital potosina; siendo este evento el hecho con el que Ojocaliente se convierte en la capital del Estado de San Luis Potosí, hecho claramente relevante para la historia y patrimonio de ambas entidades involucradas; en la transición del multicitado Municipio, por eso cabe resaltar la importancia y valor histórico que posee.

Como bien lo plasma el H. Ayuntamiento iniciante Ojocaliente ha sido un pueblo amante de las ideas liberales y de la libertad de nuestra Patria, situación que este cuerpo de dictamen corrobora al momento de hacer el análisis correspondiente, en específico de la participación del mismo en la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa, pues fueron los ojocalentenses quienes aportaron recursos económicos y aún más allá de eso también con la vida de sus hijos que valerosamente prestaron sus

servicios tomando las armas aún sin importarles cuánta sangre derrochasen.

Retomando lo dicho en cuanto a la ubicación geográfica que este cuerpo de dictamen ha hecho; hemos de abundar en ello, porque esta situación le ha permitido a Ojocaliente ser aprovechada para llevar a cabo estrategias militares, debido a que se encuentra en un llano que ha de desembocar en un embudo para ascender a la zona serrana de Zacatecas, no sólo en los eventos bélicos a los que ya hemos hecho mención sino también en la última batalla que se libró en 1867 durante el Segundo Imperio Mexicano, para la defensa de la República, denominado este suceso como Batalla de San Jacinto, donde el General Rivera se situó para lograr la victoria republicana.

Habiendo analizado que Ojocaliente es un terruño donde se han dado eventos bélicos en los cuales se ha mostrado el heroísmo, la lealtad a la nación y el valor patriótico, tanto de quienes llevaron sangre ojocalentense como de otros próceres de México; pero aquí no acaba el bagaje cultural e histórico de esta insigne ciudad; existen más realidades que le dan la calidad de Ciudad Histórica y al igual que los eventos ya mencionados, le otorgan un realce a la ciudad y generan orgullo en sus pobladores.

Prueba de lo anterior, es un evento clave para la historia nacional y por lo tanto también para el estado que se dio en el Municipio que hoy nos ocupa reconocer; y este fue que en el trascender de la Patria Peregrina, el Gobierno del Benemérito de las Américas, Don Benito Pablo Juárez García tuvo estancia en Ojocaliente donde el 17 y 18 de febrero de 1867 por lo que fue recinto oficial del Poder Ejecutivo de México en esa fecha.



Uno de los ámbitos sobre los cuales también es importante resaltar es el semillero de grandes personajes ilustres, que han dado hasta su vida por servir y enaltecer su cuna.

En base a todo lo anteriormente descrito, esta dictaminadora considera la pertinencia y el merecimiento propio de Ojocaliente, Zacatecas, por tener las cualidades de recibir la Declaratoria de “Ciudad Histórica de Ojocaliente”. Además de dicha declaratoria esta Comisión somete también a la aprobación del Pleno la realización de una Sesión Solemne de este Poder Legislativo, en el Cabildo por las credenciales y merecimientos propios de este Ayuntamiento; que es justo reconocerle a este valiente pueblo de Ojocaliente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 97, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente.

DECRETO

QUE DECLARA “CIUDAD HISTÓRICA DE OJOCALIENTE” A LA CABECERA MUNICIPAL DE ESA MUNICIPALIDAD Y PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INSTAURACIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO.

Artículo primero.- Celébrese Sesión Solemne con la participación de los tres Poderes del Estado, el día 25 de julio del año 2013, para emitir la declaratoria de “Ciudad Histórica de Ojocaliente”.

Artículo segundo.- Declárese Recinto Legislativo para celebrar dicha Sesión Solemne, el Auditorio Municipal ubicado en Calle Hidalgo s/n, Centro Histórico de Ojocaliente, Zacatecas.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 24 de junio de 2013.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE CULTURA



Miércoles, 26 de Junio del 2013

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

PRESIDENTA

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR HARO



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Y RAMAS DE PRODUCCIÓN, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Organización de Productores y Ramas de Producción, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora, de conformidad con las atribuciones que otorgan los artículos 52 y 125 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 70 y demás relativos del Reglamento General, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 11 de junio de 2013, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo; presentó el Diputado Miguel González Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa

de referencia fue turnada mediante memorándum número 1502 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Diputado proponente justificó su iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La actividad ganadera es de vital importancia, pues constituye una importante fuente de riqueza para el estado, además de ser un sector representativo y un factor importante del sector primario, ya que es proveedor de una amplia variedad de productos que son utilizados como insumos o como productos de consumo final. Por ello, es necesario que esta actividad cuente con un marco jurídico moderno, eficaz, actualizado y adecuado a las necesidades y circunstancias de la actualidad.

Tan solo en el Estado existen más de 40,000 ganaderos organizados a través de asociaciones ganaderas locales y la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, que buscan una relación constante y en armonía con los diferentes niveles de gobierno, a efecto de ajustar planes y programas para desarrollar sus actividades de explotación de especies de animales, orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de cubrir las cantidades suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias y de desarrollo humano del Estado y del país.

La producción agropecuaria se determina por diversos factores como la tecnología, el incremento en la productividad, las condiciones laborales, y aspectos sociales y políticos, variables que han jugado un papel relevante en la orientación de las políticas públicas hacia el sector.

En el caso de nuestro Estado, sin embargo, el sector del campo ha tenido diversas dificultades



para crecer en productividad, por ende, no ha habido un considerable fortalecimiento económico a pesar del gran potencial que representa, sino que al contrario, dentro de los procesos de globalización se ha visto afectado negativamente.

Está claro que para el impulso al desarrollo y crecimiento de la ganadería, se requiere de políticas públicas eficientes y comprometidas. La agenda política legislativa necesita asumir el tema como un eje estratégico para garantizar el desarrollo social y económico de la población rural, la sustentabilidad del campo y la seguridad alimentaria, pero sobre todo, para garantizar los derechos y las áreas de oportunidad de este sector de productores y ganaderos.

Por esto, el fomento al desarrollo del sector ganadero debe ser una prioridad política y social, ya que ello permite el aseguramiento de las familias rurales ganaderas y el eslabonamiento de cadenas productivas que favorecen a la economía del Estado, con una aportación de las actividades agropecuarias del 10.69% al producto interno bruto estatal, y de alguna manera también se ve reflejado en el resto de la economía nacional.

La primera Ley Ganadera se promulgó en 1936, con lo que se logró que en todo el país se organizaran los ganaderos y comenzara un proceso de crecimiento y desarrollo. En aquel tiempo, existió un incremento en la productividad, en la calidad genética y hubo eliminación de enfermedades, sin embargo, desde hace un par de décadas, la situación pecuaria se deterioró de manera significativa, fundamentalmente de los ganaderos más aislados que no se contemplaban para otorgar los apoyos, lo que generó serias tensiones dentro de este sector.

Así, en 1998, se realizaron varias reformas a la Ley que permitió a los ganaderos a asociarse libremente desde los ejidos, comunidades, municipios, regiones y Estados.

A 15 años de esta reforma, las asociaciones y uniones regionales o estatales, demandan mayor certeza jurídica y mayor libertad de decisión,

partiendo del supuesto de que gozan de autonomía para administrar sus propias actividades y la relación entre sus miembros. Sin embargo, en muchas ocasiones ha sido evidente que el sistema político postrevolucionario ha fundamentado su estabilidad y continuidad en el control del Gobierno de todo tipo de organizaciones sindicales, obreras y patronales, del campo y la ciudad, sin otro fin más que el de garantizar la política gubernamental, dejando a un lado el beneficio y los intereses de los agremiados.

Por otro lado, la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado, se aprobó en el 2006 en la Quincuagésima Octava Legislatura, abrogando así la de 1996. En la exposición de motivos resaltan las manifestaciones y necesidades de aquel entonces de los ganaderos, proponiendo los legisladores la participación coordinada de organizaciones, dependencias, entidades gubernamentales, así como de los productores, campesinos y organizaciones no gubernamentales vinculadas al sector rural, para lograr un verdadero impulso, crecimiento y desarrollo de esta industria.

La actividad ganadera necesita una certeza jurídica que garantice un fomento y real desarrollo pecuario, que promueva acciones coordinadas entre las asociaciones ganaderas y las diferentes dependencias de Gobierno para buscar la mejor forma de trabajar el campo zacatecano con apoyos y programas, bajo la responsabilidad de abastecer o alcanzar las cantidades necesarias para la alimentación y desarrollo humano. Es necesario que los ganaderos cuenten con un marco jurídico que realmente los respalde, que puedan defender sus intereses legítimos, afrontar eficazmente sus tareas y elevar así sus condiciones de vida.

En la presente iniciativa, se sigue con el mismo propósito de propiciar una relación armónica y cooperativa entre ganaderos y Gobierno, en la cual el Gobierno pondere la autonomía de las asociaciones ganaderas en cuanto a su organización y administración, y de la misma manera, los ganaderos se conduzcan en el

desarrollo de sus actividades con apego a esta Ley y su reglamento, para lograr el firme y mayor propósito de impulsar la ganadería del Estado.

Con el fin de que los organismos ganaderos respondan fundamentalmente a los intereses de sus agremiados, las asociaciones ganaderas deben ser autónomas en su funcionamiento, independientes del Gobierno, para eliminar presiones y tutelajes dañinos que les impidan asumir plenamente sus propias responsabilidades.

Para la reactivación de la ganadería, ciertamente requerirá un fuerte apoyo de las instancias gubernamentales, pero siempre será insuficiente sin una organización eficaz de los ganaderos, que les permita llevar a cabo proyectos para mejorar sus técnicas de producción, reducir costos, obtener créditos justos, así como influir en el precio de venta de los productos ganaderos y ser copartícipes en el diseño de los programas de Gobierno para el fomento de la actividad pecuaria.

En la ley vigente, se establece que la Secretaría tendrá la facultad de inspeccionar y practicar visitas a las uniones y asociaciones ganaderas para cerciorarse de su buena marcha, sin embargo, tales visitas se realizan a manera de auditoría, con fines de revisión y examen del manejo de recursos y asuntos internos de las propias asociaciones, y con el propósito de dictaminar acerca de su organización y de sus actividades, realizando observaciones y recomendaciones, cuando no existe motivo para tales efectos, pues existen muchas asociaciones que si bien están organizadas legalmente en base a lo que establece la presente Ley y su Reglamento, no dependen económicamente de programas gubernamentales ni de otra índole, sino que son los propios agremiados organizados los que se coordinan en y trabajan en la industria ganadera. Entonces, tales revisiones e inspecciones que realiza la Secretaría, vulnera la autonomía de tales asociaciones.

Por esto, se propone que esta facultad de la Secretaría se aplique únicamente cuando a la asociación objeto de revisión, le haya sido

otorgado apoyo o estímulo económico por parte del gobierno, y que tal inspección tenga como finalidad cerciorarse del buen manejo del recurso y su aplicación, y de la buena marcha de la asociación, enunciando cuatro fracciones los términos en cómo se llevarán a cabo estas visitas.

Así mismo, en la normatividad vigente se establece que si de estas visitas se desprende alguna responsabilidad o anomalía en la asociación o de alguno de sus miembros, se procederá a la cancelación inmediata de su registro, lo cual es excesivamente arbitrario; por tal motivo, se pretende modificar esta disposición para que únicamente se cancele el registro en caso de no corregir tales anomalías en el término de 30 días naturales, dándole oportunidad a los miembros o a la asociación de corregirse.

Se pretende, además, darle más participación a las asociaciones ganaderas locales en asuntos de su interés, por ejemplo, que trabajen en conjunto con la Secretaría del Campo para coordinar, promover y apoyar la realización de congresos, ferias, exposiciones, entre otros, y además coordinarse para rematar el ganado mostrenco.

Otro de los aspectos importantes que se regula, es referente al excedente de coeficiente de los agostaderos. En la Ley actual, se establece que el ganado excedente en los agostaderos sobrecargados será inmediatamente desalojado, pero no marca diferencia alguna entre agostaderos de uso común y los particulares. Por ende, se propone que sólo los ganaderos que tengan en explotación pastizales naturales de uso común, deban cumplir con los coeficientes de agostadero de acuerdo a las disposiciones que emitan la SAGARPA y la Secretaría; y que en caso de haber un excedente de ganado, sea desalojado una vez convenido por el propietario y estas dos dependencias.

Además de las modificaciones ya descritas, en la presente iniciativa también se contempla la actualización de la nomenclatura de la Secretaría del Campo, para homologarla a como la



contempla la Ley Orgánica de la Administración Pública que entró en vigor a partir del primero de enero del presente año; también se regulan diversos aspectos referentes al cercado de predios, remate de ganado mostrenco, sanciones, campañas zoonosanitarias, entre otros.

Si se busca lograr resultados satisfactorios en el impulso, fomento, crecimiento y desarrollo de la ganadería en el Estado, es preciso contar con instrumentos legales acordes y encausados a tal fin, que regule las facultades y obligaciones tanto del Gobierno como de los ganaderos, a fin de que las labores de la industria ganadera se realicen de manera estratégica, eficiente, eficaz, puntual, responsable y exitosa, y represente un beneficio para todos.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. El objeto de esta Iniciativa de Decreto, es dar certeza jurídica que garantice un fomento real al desarrollo pecuario, promoviendo acciones coordinadas entre las asociaciones ganaderas y las diferentes dependencias de Gobierno para buscar la mejor forma de trabajar el campo zacatecano.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. La realidad del campo no cambia mediante la creación y reforma de leyes, si no existe el compromiso y coordinación de los diferentes poderes y órdenes de gobierno, a fin de que tales disposiciones se apliquen de forma correcta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 153 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, corresponde a esta Comisión Dictaminadora el conocimiento y dictamen de la normatividad para fortalecer la organización de los productores. Así, los integrantes de esta Comisión Legislativa coinciden con el proponente en que el campo constituye un detonante en la actividad económica del Estado, pues es donde se generan los empleos en la zona rural, que permiten mejorar la calidad de vida de sus habitantes, condición de suma importancia para reducir la migración, sostener el arraigo de los ciudadanos en sus comunidades e

incrementar la producción agropecuaria en el Estado.

Ciertamente los ganaderos y productores necesitan estar organizados bajo un esquema de administración que regule la relación de las asociaciones con sus agremiados, así como la relación de éstas con los órganos de gobierno, pues la finalidad de esta actividad es cubrir las cantidades suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias y de desarrollo humano, tema que debe interesar tanto a los productores como al Estado.

Creemos firmemente que es necesario actualizar y mejorar el marco normativo sobre la materia, en cuanto a adecuar lo dispuesto en la ley a las actividades diarias y cotidianas de los ganaderos y productores, para procurar aumentar la producción ganadera, promover y facilitar el acceso a programas de fomento, a los servicios de barridos sanitarios y de atención veterinaria, ya que actualmente en las regiones más apartadas de las cabeceras municipales tienen un acceso muy limitado. Además, se pretende que con las modificaciones propuestas en el presente instrumento, se obtengan mejores resultados en la participación, fomento, coordinación y ejecución de las acciones en materia de desarrollo rural y productivo del sector pecuario en el Estado.

Declara el diputado proponente, que son necesarias políticas públicas eficientes y comprometidas con el campo para el impulso al desarrollo y crecimiento de la ganadería, además de la necesidad de crear un ambiente de confianza entre productores y gobierno, para desenvolverse de manera más eficiente y productiva, por lo que coincidimos de manera solidaria en que la actualización y mejoramiento del marco normativo que rige y regula esta actividad, debe ser una prioridad en la agenda legislativa de este Poder.

Por tales razones, esta Comisión Dictaminadora considera procedente dictaminar en sentido positivo la Iniciativa de Decreto para reformar



diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, ya que se reconocen las bondades de este Proyecto que impulsa el desarrollo, crecimiento y mejoramiento de este sector, actividad e industria, y contribuye a la reducción de problemáticas latentes que ha enfrentado el sector pecuario del Estado como pobreza o migración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Organización de Productores y Ramas de Producción, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, tienen como finalidad primordial el establecimiento de las bases para el fomento cualitativo de la ganadería en el Estado de Zacatecas, así como la organización, operación, sanidad, protección, producción, reproducción, crianza y fomento de la explotación pecuaria en el Estado, así como apoyar en lo relativo a la sanidad animal, inocuidad y calidad agroalimentaria.

Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad el diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales, protegiendo la salud humana.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII.

IX. **DELEGADO GANADERO:** Persona designada por los socios ganaderos dentro de una comunidad, avalada por la asociación ganadera

local, para coadyuvar en la aplicación de la presente Ley en una región determinada;

X. a XXVII.

XXVIII. **PLANTA DE SACRIFICIO:** Lugar específico para el sacrificio y empaque de productos derivados de animales para consumo humano;

XXIX. a XXXV.

XXXVI. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Campo;

XXXVII. a XL.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I. ...;

II. La Secretaría del Campo; y

III. ...

Artículo 8.- Son órganos auxiliares de las autoridades antes señaladas:

I. a III.

IV. Las Asociaciones Ganaderas locales generales y/o especializadas; y

V. ...

Artículo 10.- La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. a V.

VI. Establecer, impulsar y apoyar campañas sanitarias permanentes de prevención, manejo,

control y combate de plagas y enfermedades que atacan tanto al ganado, como a los cultivos y especies forrajeras;

VII. a XII.

XIII. Reglamentar en el uso común el aprovechamiento de los pastizales con base en los coeficientes de agostadero;

XIV. a XVI.

XVII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado en coordinación con ayuntamientos, asociaciones ganaderas locales generales y/o especializadas, y autoridades de salud en el Estado;

XVIII. a XXI.

XXII. Coordinar en conjunto con la Unión Ganadera Regional y asociaciones ganaderas locales, promover y apoyar la realización de congresos, ferias, exposiciones, eventos de mejoramiento genético y simposios estatales, nacionales e internacionales en materia de ganadería;

XXIII. a XXVI.

Artículo 11.- En materia de fomento a la ganadería, las autoridades municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III.

IV. Rematar el ganado mostrenco, previo cumplimiento del procedimiento que esta Ley establece, en coordinación con las asociaciones ganaderas locales existentes;

V. a VII.

Artículo 16.- Las organizaciones ganaderas legalmente constituidas que existan en el Estado deberán registrarse en la Secretaría, para lo cual se podrán denominar como asociaciones generales

y/o especializadas, uniones o con cualquier otro tipo de figura jurídica reconocida por la ley.

Artículo 20.- Las asociaciones generales y/o especializadas y uniones ganaderas tendrán las siguientes funciones:

Artículo 22.- Cuando a alguna asociación le haya sido otorgado apoyo o estímulo económico por parte del Gobierno Estatal o Federal, la Secretaría tendrá, en todo tiempo, la facultad de inspeccionar y practicar las visitas que sean necesarias para cerciorarse de su buena marcha en los términos de dicho incentivo, para lo cual se conducirá bajo los siguientes preceptos:

I. Toda visita deberá notificarse por escrito con 30 días naturales de anticipación al Consejo Directivo de la asociación de que se trate;

II. Las visitas e inspecciones tendrán únicamente el carácter de revisión, previo acuerdo del Consejo Directivo de la asociación de que se trate;

III. En las revisiones, además del personal designado por la Secretaría, deberá estar presente al menos la mitad de los miembros del Consejo de Vigilancia de la asociación respectiva;

IV. Los resultados de la revisión serán analizados por el Pleno del Consejo Directivo de la asociación de que se trate, a efecto de que se acuerden las medidas que deberán proceder para corregir anomalías, si las hubiere.

En caso de que en tales visitas o inspecciones resultare responsabilidad para alguna unión o asociación en funciones o para algunos de sus miembros, la Secretaría procederá a exhortar al Presidente del Consejo Directivo de la organización de que se trate a que convoque a una asamblea extraordinaria a los ganaderos integrantes, a fin de que les haga de su conocimiento los actos indebidos que se hayan

encontrado. Los miembros de la asociación o unión correspondiente deberán proceder a corregir las anomalías de referencia, sin perjuicio de consignar, en su caso, a los responsables de los hechos que se indican, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Si alguno o algunos de los miembros de la asociación o unión fueren responsables en los términos del artículo anterior, se procederá a la cancelación inmediata del registro de la organización, sin perjuicio de consignar a sus miembros ante la autoridad competente, únicamente en el caso de no corregir tales anomalías en un plazo de 30 días naturales.

Artículo 25.- Los jurados que califiquen los concursos de ganado en exposiciones interestatales y estatales, serán designados por la Secretaría y en las exposiciones regionales serán designados por el Ejecutivo del Estado con intervención de las uniones regionales y/o asociaciones ganaderas locales.

Artículo 37.- Queda prohibido herrar con plancha llana, con alambre, gancho, argolla y fierro corrido, así como amputar más de la mitad de las dos orejas del ganado mayor o menor.

Artículo 39.- Todos los fierros, marcas y señales a que se refiere esta Ley deberán ser registrados en la Presidencia y en la asociación ganadera local general y/o especializada del Municipio al que pertenezca el predio en que se encuentren los animales, aun y cuando el dueño resida en otro lugar. Las personas que tengan ganado en diferentes municipios, registrarán sus fierros, marcas o señales en todos ellos.

Artículo 43.- En caso de extravío de animales, el interesado dará aviso a la Presidencia Municipal correspondiente, a la Secretaría y a la asociación ganadera a la que pertenece, proporcionando su reseña, con el fin de proceder a localizarlos.

Toda persona que tenga conocimiento de un animal mostrenco tiene la obligación de dar aviso a la asociación ganadera local y a la Presidencia Municipal que corresponda, indicando la especie, marca de fierros de herrar, señal de sangre, color y señas particulares del animal, para que éstas los boletinen entre los ganaderos y asociaciones ganaderas locales limítrofes.

Artículo 45.- Tan pronto como reciba aviso, la autoridad municipal dispondrá, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho animal pase al corral de mostrencos, o bien, que permanezca en los terrenos que agosta cuando el traslado implique el peligro de que el animal sufra un demérito considerable. Comunicará por escrito el hecho a la asociación ganadera local y a la Secretaría.

Artículo 52.- La almoneda será presidida por el presidente municipal o quien éste designe, debiendo citarse a la misma, a un representante de cada asociación ganadera local existente en el municipio.

Artículo 53.- Efectuada la subasta se levantará un acta en la que se asentará el nombre de la cabecera municipal, día y hora del remate, nombre de los comparecientes, reseña del animal subastado y nombre de la persona a quien se haya fincado el mismo. Del importe del remate se cubrirán los gastos erogados para el transporte, cuidado, alimentación, publicaciones, peritajes y los relativos al remate que se hubiesen realizado y el remanente de la subasta se distribuirá de la siguiente manera: 25% al denunciante, 50% a la



Presidencia Municipal y 25% a la asociación ganadera local a la cual pertenezca el denunciante, y en caso de que no perteneciere a ninguna asociación, se destinará a las asociaciones ganaderas locales que existieren de manera equitativa.

El acta y sus copias deberán ser firmadas por las personas que intervinieron, enviándose un tanto a la Secretaría y a cada asociación ganadera local en el municipio.

Artículo 55.- Queda prohibida la adquisición en los remates, por sí o por interpósita persona, a las autoridades ante quienes se celebre la subasta, a sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado; y a los propios empleados o funcionarios de la Presidencia Municipal y asociaciones ganaderas locales.

Toda venta realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho, además de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a esta Ley.

Artículo 60.- Los cercos de alambre de púas deberán tener como mínimo cuatro hilos, su altura mínima será de 1.50 metros con un intervalo máximo de 3.00 metros entre cada poste.

...

Artículo 62.- Los ganaderos y agricultores, cualquiera que sea la forma de tenencia de la tierra, están obligados a construir los cercos de sus predios y mantenerlos en buenas condiciones, especialmente cuando la explotación de la tierra se realice mediante sistemas de riego. No se podrá exigir el pago de daños cuando se carezca de cercos o en casos de negligencia o descuido, salvo que se compruebe que intencionalmente fueron introducidos los semovientes.

Artículo 76.- Los propietarios de ganado de baja calidad genética y estatus sanitario inferior, tienen el deber de ejercer estrecha vigilancia a fin de evitar que animales machos fecunden o perjudiquen los empadres de hembras ajenas.

Artículo 97.- Son atribuciones de la Secretaría, por sí o por medio de los organismos auxiliares, en materia de inspección del ganado, las siguientes:

Para el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría, con la participación del Comité y de las Asociaciones Ganaderas Locales, designará supervisores de ganado locales, que tendrán las facultades señaladas.

Artículo 98.- Son facultades de la Secretaría, del Comité y de las Asociaciones Ganaderas Locales, a través de los supervisores de ganado locales debidamente acreditados:

I. a XIII.

Artículo 107.- Toda persona que movilice animales, productos, subproductos o desechos de origen animal para venta, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. ...;

II. Guía de tránsito expedida por la asociación ganadera local correspondiente;

III. y IV.

V. Certificado de las campañas sanitarias que se estén efectuando, en su caso.



Artículo 119.- La persona que transportando ganado quiera efectuar alguna transacción comercial durante el trayecto, tendrá que canjear su guía de tránsito a través de la intervención de la asociación ganadera local correspondiente; la nueva guía deberá especificar las reducciones de la partida original facturada.

Artículo 120.-

De igual forma el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, previo acuerdo con la asociación ganadera local, otorgará los permisos para el establecimiento de expendios de carne clasificada, denominándolos conforme a la calidad de los productos que comercialicen, en la inteligencia de que éstos expendirán únicamente la calidad de carne que señale la autorización concedida.

Artículo 123.- La autoridad municipal y las autoridades de salud, podrán coordinarse en cualquier momento a fin de visitar los establecimientos donde se expendan carne para comprobar que esté debidamente sellada; de no cumplirse este requisito, la carne será retenida y sus propietarios denunciados ante el Ministerio Público para que se realice la averiguación previa correspondiente.

Artículo 125. Las curtidurías o saladeros de pieles, por ningún concepto aceptarán pieles que no estén amparadas con las guías de tránsito de productos de origen animal debidamente canceladas por la asociación ganadera local correspondiente. Además, deberán llevar un registro de las pieles que reciban, con los datos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 129.- El funcionamiento de los rastros, frigoríficos, mataderos, saladeros y curtidurías,

será autorizado por la Secretaría y autoridades en el ramo, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios que señalen las leyes respectivas.

Artículo 136.- Los administradores de los rastros están obligados a llevar un libro autorizado por la Presidencia Municipal respectiva, en el que por número de orden y fecha anotarán la entrada de los animales al rastro y el lugar de procedencia, especie, clase, color, edad aproximada, fierros o señales, número y fecha de la guía de tránsito y el nombre de quien la expidió, los nombres del vendedor y el comprador, fecha de sacrificio para cualquier aclaración pertinente.

...

Artículo 137.- Los administradores a cuyo cargo se encuentren los rastros o áreas del sacrificio rural, tendrán la obligación de reportar mensualmente a la Secretaría, al Ayuntamiento, a la asociación ganadera local, a la SAGARPA y a la jurisdicción sanitaria correspondiente un informe de las actividades que realicen.

Artículo 138.- Los libros de registro de los rastros, rastros frigoríficos, mataderos, saladeros y curtidurías y sus instalaciones en general, podrán ser revisados en cualquier tiempo por los Inspectores de rastros, por la (sic) autoridades estatales y municipales o por la asociación ganadera local, pudiendo hacer cualesquiera de ellos las gestiones que procedan para remediar la irregularidad que detecten o denunciarla a la superioridad para su corrección y sanción.

Artículo 162.- Los ganaderos, pequeños propietarios, ejidatarios y colonos que tengan en explotación pastizales naturales de uso común,



deberán cumplir con los coeficientes de agostadero de conformidad con lo establecido en la Ley de la Reforma Agraria, así como con las disposiciones que para tal efecto emitan la SAGARPA y la Secretaría.

El ganado excedente en los agostaderos sobrecargados podrá ser desalojado una vez convenido por el propietario, la SAGARPA y la Secretaría.

Artículo 163.- Los ganaderos poseedores de terrenos de agostadero para el uso común están obligados a:

I. a V.

Artículo 167.- ...

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubiese efectuado el desalojo voluntariamente, previa negociación con el propietario se ordenará corrida o recuento parcial para este efecto y, en su caso, recomendar la venta del ganado excedente, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

Artículo 170.- Con el fin de incrementar la producción agropecuaria, ...:

I. a IV.

V. Apoyar económicamente a productores pecuarios para los trámites y aplicación de las campañas sanitarias.

Artículo 173.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXII.

XXIII. Propiciar desorden entre ganaderos y observar mala conducta que afecte a la asociación ganadera local y a sus agremiados; y

XXIV. Las demás previstas en la presente Ley y su Reglamento o en ordenamientos relativos a la materia.

Artículo 174.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. a III.

IV. Se deroga;

V. Aseguramiento del ganado, productos o subproductos según sea el caso, únicamente cuando exista incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Quinto de la presente Ley; y

VI. El sacrificio de animales, únicamente cuando éstos representen un peligro de contagio de enfermedades a la población.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas al momento de comentarse la infracción.

Artículo 175.- Aquellos sujetos que resulten condenados por el delito de abigeato como autores, cómplices o encubridores, serán excluidos de las asociaciones ganaderas locales generales y/o especializadas y uniones ganaderas regionales. De igual forma lo serán quienes reincidan en el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 176.- Se deroga.

Artículo 185.- El recurso de reconsideración tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la Ley o por haberse



tomado en cuenta un acto que conforme a la Ley es nulo, será resuelto de manera colegiada por las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, quienes calificarán y mandarían desahogar las pruebas que lo ameriten, pudiendo ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará los agravios hechos valer por el recurrente y se emitirá en un término de 15 días hábiles, pudiéndose ampliar el plazo a 30 días hábiles cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno Estatal expedirá el Reglamento de Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en un término no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Organización de Productores y Ramas de Producción, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., en el mes de Junio de 2013.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Y RAMAS DE PRODUCCIÓN

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL GONZÁLEZ VALDEZ

SECRETARIO

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE

SECRETARIO

DIP. IVÁN ALEJANDRO CARRILLO MEDRANO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que presentaran los Diputados Saúl Monreal Ávila, Ramiro Rosales Acevedo y Osvaldo Contreras Vázquez, integrantes de la LX Legislatura del Estado, para adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 20 de octubre del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentan los diputados Saúl Monreal Ávila, Ramiro Rosales Acevedo y Osvaldo Contreras Vázquez, integrantes de la LX

Legislatura, para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Puntos Constitucionales, a través del memorándum 0545, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Los proponentes expusieron como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Hace un par de meses presentamos en sesión de la Comisión Permanente una Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se pedía exhortar al Congreso de la Unión para que considerara como asunto prioritario el estudio, dictamen y aprobación de la Iniciativa de Decreto que sugiere reconocer expresamente en nuestra Carta Magna el derecho de los jóvenes a su desarrollo integral, pero además, para que se otorguen al mismo Congreso bicameral, atribuciones para legislar en la materia.

Dicha situación no se ha definido, es decir, a nivel federal no se ha aprobado dicha iniciativa para el reconocimiento primordial del derecho de la juventud y menos aún se ha facultado al Congreso para legislar en la materia. Por lo que la facultad de legislar sigue siendo de los Estados de la República en términos de lo dispuesto por el

artículo 14 de la Ley Fundamental de nuestra nación; sin perjuicio de la creación posterior de un sistema de concurrencia de facultades para eficientar la política pública de juventud en nuestro país, en los estados y municipios.

Segundo.- Kofi Annan expresó: “la gente joven debe ser incluida desde su nacimiento en el progreso de la formación de un buen ciudadano y la transición democrática de una nación, porque una sociedad que se desvincula de su juventud limita su vida”.

En la agenda nacional de juventud mucho se habla de la relevancia y ventaja evidente que tienen países como el nuestro en su composición poblacional por el denominado BONO DEMOGRÁFICO QUE REPRESENTA LA JUVENTUD MEXICANA, pues constituye gran relevancia para nuestro presente y futuro, dado que, el desarrollo económico, cultural, político y social de México puede alcanzarse con una adecuada y efectiva inclusión de los jóvenes en nuestro diseño de planeación, presupuestación económica, educativa y tecnológica.

México cuenta con 35 millones de jóvenes que representan la tercera parte de la población total nacional, que la pirámide poblacional será variable en las décadas siguientes y que corresponde a todos, en gran parte a los gobiernos, el diseño, ejecución y evaluación de una auténtica Política de Estado en favor de este potente motor del desarrollo como son los jóvenes integrados a la franja de entre 12 y 29 años e edad.

Tercero. Como se expresó en la pasada iniciativa, en Zacatecas, la juventud se enfrenta a escenarios casi catastróficos. Los últimos datos del Censo-INEGI, nos dicen que en Zacatecas tenemos

380,000 jóvenes que representan aproximadamente el 25.5% de la población total, es decir, uno de cada cuatro zacatecanos está ubicado dentro de dicho segmento de población.

De entre la juventud zacatecana tenemos que en el periodo 2004-2009 emigraron a Estados Unidos de Norteamérica en busca de oportunidades alrededor de 27,000 jóvenes. En Educación, apenas el 28.4% asiste a la escuela y en empleo la tasa de desocupación oscila en el 7% entre jóvenes de 15 y 29 años de edad.

Zacatecas, según la Secretaría de Educación Pública, es el tercer estado con mayor expulsión de profesionistas por no contar con oportunidades de empleo. Según la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de Gobierno Federal, en Zacatecas, el 59% de las personas desempleadas son jóvenes, y de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, en Zacatecas, a penas 1 de cada 10 jóvenes de la zona rural tiene oportunidad de terminar estudios a nivel profesional.

A consecuencia de los parámetros mencionados, queda más que justificada, la conveniencia de reconocer el tema de juventud y su derecho al desarrollo pleno en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que se considere como un deber de alta prioridad para el Estado y su exigencia de implementarlo como una política fundamental en bien del sector de juventud.

Cuarto.- La juventud es factor estratégico para consolidar el cambio social que el mundo del siglo XXI está demandando, por ello los Estados deben entrar en una dinámica de acercamiento y acompañamiento permanente con la juventud, para garantizar su pleno desarrollo.

En el Foro Legislativo Mundial sobre juventud, como parte de la Conferencia Mundial sobre Juventud llevada a cabo en el año 2010 en nuestro país, desarrollo una mesa sobre la participación Ciudadana y Política, en la que se formuló la idea de que los Estados garantizaran la protección, promoción y activa participación de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación.

Por lo que los suscritos diputados, hemos coincidido en signar la presente iniciativa para que en nuestra Ley Fundamental de Zacatecas, se imprima el derecho de la juventud a su desarrollo pleno y de ahí deriven acciones públicas integrales que sirvan de base e impulso para fortalecer a los jóvenes y atender la estimulación y consolidación de sus habilidades físicas y mentales.

Quinto.- A penas el pasado doce de octubre de este año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, dos Decretos que modifican el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de Cultura Física y Deporte y sobre derechos de la Niñez y la Adolescencia; por lo que dichas potestades han quedado reconocidas en el texto de la Ley Fundamental de nuestro país.

Se trata, en el primer Decreto, esencialmente, de la adopción de un principio que regirá el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, denominado "El del Interés Superior de la Niñez". Además, el segundo decreto promulgatorio, se refiere al reconocimiento del Estado Mexicano de la promoción, fomento y estímulo del derecho humano a la Cultura Física y a la práctica del Deporte.

En ocasión de ello y con la intención de armonizar nuestra legislación con las muy recientes modificaciones del texto federal constitucional, además de conseguir con ello sincronizar programas sobre estos temas, estimamos oportuno proponer la modificación del texto jurídico primario en el Estado y fortalecer los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como reconocer expresamente el de la cultura física y el de la práctica del deporte en bien de la población zacatecana, dado el rango de mandamiento que con ello nacería para que el Estado se obligue a dar resultados de calidad en políticas encaminadas a la atención de los sectores de población y rubros específicos que se han mencionado."

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Elevar a rango constitucional local el derecho de los jóvenes a su desarrollo integral; incluir el Principio de Interés Superior de la Niñez, así como el derecho de las personas a la cultura física y deporte.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

El tema de los derechos de los jóvenes es de gran importancia, pues en ellos se garantiza el desarrollo de las generaciones futuras en nuestro país, por lo que debemos establecer las bases jurídicas adecuadas para la protección y cumplimiento de los mismos.

Esta Comisión Dictaminadora concuerda con los proponentes de la Iniciativa, en garantizar el desarrollo integral de la juventud, ya que con ello se lograría un mejor crecimiento productivo,



político, social, económico y cultural en nuestro Estado, por lo que es de suma importancia elevar a rango constitucional el reconocimiento de ese sector tan importante.

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 1 de marzo de 2012, aprobó reformas a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, consiste en reconocer expresamente el derecho de las y los jóvenes a su desarrollo integral, así como facultar al Congreso de la Unión, para legislar en materia de juventud, con el objeto de que pueda expedir las leyes necesarias que determinen la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; dictamen que se encuentra actualmente en la Cámara de Senadores para su análisis y dictamen.

Ahora bien, adecuándonos en el análisis de la Iniciativa, los proponentes plantean adicionar un último párrafo al artículo 22 de la Constitución Política del Estado, sin embargo, esta Dictaminadora considera que, para estar más acorde con el tema de la juventud, es necesario adicionar una fracción II al artículo 25 del citado ordenamiento legal, ya que es ahí donde se desarrolla este tópico.

Por otra parte, los iniciantes en su propuesta plantean incluir en “el Principio del Interés Superior de la Niñez” en nuestra Constitución Local, reforma que esta Comisión considera de alta prioridad por ser un sector vulnerable de nuestra sociedad.

Sobre el tema de la niñez, esta Comisión analizó y aprobó en su momento, la Minuta Proyecto de Decreto que fuera enviada a esta Soberanía por

parte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2011.

Por último, esta Comisión coincide con los autores de la Iniciativa en análisis, en cuanto a elevar en nuestra Ley Suprema, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, para que todos los ciudadanos canalicemos nuestras energías en este tipo de actividades, por ser favorablemente productivas. Por lo que esta Comisión Dictaminadora analizó y aprobó las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cultura física y deporte en fecha 26 de abril del 2011, mismas que ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por lo que coincide con los proponentes en adecuar nuestro marco jurídico local a lo ya dispuesto en la Carta Magna sobre el tema.

Razón por la cual, esta Comisión que dictamina, estima pertinente aprobar las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en los términos que a continuación se plantean, ya que son temas que no pueden pasar desapercibidos para el desarrollo de los niños y jóvenes así como el derecho que tienen a la cultura física y a la práctica del deporte en nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO



PARA REFORMAR y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

implementación de una política pública que permita alcanzar ese fin.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo primero a la fracción I, recorriéndose los siguientes en su orden y se adiciona una fracción II, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo 25 y se reforma el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

III.- ...

Artículo 26. Todo individuo tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

...

...

...

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Instrumento Legislativo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

II. Las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga esta Constitución. En consecuencia, la ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y Señores Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 14 de mayo de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. IVAN ALEJANDRO CARRILLO
MEDRANO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presenta la diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de marzo del año 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presenta la diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorandum 0764, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La Iniciativa está sustentada en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados y Diputadas son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus peticiones, sugerencias, demandas y exigencias tales como las de presentar las iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea sugerido.

Segundo.- Que el pasado 16 de marzo de 2012, en el marco del Foro de Análisis y Propuestas para la creación de la Ley de Desarrollo Rural para el Estado de Zacatecas, convocado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de las Comisiones Legislativas de Comercialización y Agroindustria, de Organización de Productores y Ramas de la Producción, así como de Desarrollo Económico y Turismo; se realizó la conferencia magistral “El Desarrollo Rural en México y su impacto en Zacatecas”, misma que fue impartida por el Dr. César Turrent Fernández, Director General del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) y en la cual se advirtió la necesidad de contar con un marco normativo integral y

transversal vinculado al sector rural, el cual necesariamente debe contar con sustento constitucional federal y local.

Actualmente la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en la base constitucional para impulsar el desarrollo rural integral, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal y la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Sin embargo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no encontramos ningún supuesto jurídico que se homologue al anteriormente referido, situación de la cual nos percatamos durante el análisis jurídico respectivo y consideramos que obligadamente debe existir el mandato en la Constitución Local, es decir, debe instituirse en el ordenamiento fundamental o básico del orden jurídico estatal.

Por lo que proponemos a este órgano colegiado que tal disposición jurídica se establezca en un segundo párrafo del artículo 131 constitucional; así entonces, dicho precepto adquirirá supremacía constitucional y deberá también contener el mandato expreso de que se expedirá la legislación reglamentaria para la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, pero además considerando tales actividades como de interés público.

Tercero.- Una vez que exista el precepto constitucional, es decir, la fuente de validez formal, el cimiento donde se asentará el marco normativo del desarrollo rural, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal y la planeación y

organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, entonces sí, este Poder Legislativo dentro del marco de su competencia legal tendrá fundamento constitucional para emitir una Ley Reglamentaria en la materia, es decir una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas.

Las anteriores aseveraciones las fundamos en lo expresado por el maestro Burgoa Orihuela, quien señalaba: "...la fundamentalidad formal de la Constitución jurídico-positiva considerándola como la norma fundatoria de toda la estructura del derecho positivo del Estado, sin la cual ésta no sólo carecería de validez, sino que desaparecería. La índole formal de dicha cualidad estriba en que, independiente de que el contenido de las disposiciones constitucionales esté o no justificado, es decir, prescindiendo de que se adecuen o no a la que, con la Lasalle hemos denominado "constitución real", el ordenamiento que las comprende es el apoyo, la fuente y el pilar sobre los que se levanta y conserva todo el edificio jurídico del Estado, o sea, conforme a la concepción kelseniana, la base de la pirámide normativa. Como es bien sabido, esta pirámide se integra con las normas primarias o fundamentales, las normas secundarias o derivadas de carácter general o abstracto (leyes) y las normas establecidas para un caso concreto y particular..."

Cuarto.- Es urgente la elaboración, discusión, aprobación, promulgación y vigencia de una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, con pertinencia social, cuyas normas fomenten elevar la productividad, la rentabilidad y la competitividad del campo zacatecano; promuevan la conservación de la biodiversidad y mejoramiento de los recursos naturales a través de un aprovechamiento sostenido y sustentable; impulsen equitativamente el desarrollo en todas las regiones del Estado y impulse verdaderas Políticas de Estado que promuevan la planeación

y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Porque lo más importante del campo zacatecano, ha sido, es y seguirá siendo su gente.

Lo anterior en virtud que en Zacatecas, el 41% de la población vive en comunidades rurales, lo que representa más de 611 mil 126 personas, las cuales mayoritariamente se dedican a procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables como la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, apicultura entre otras; estas actividades agropecuarias aportan anualmente aproximadamente el 24% del Producto Interno Bruto Estatal, lo que representa en valor de producción aproximadamente 15 mil millones de pesos anuales. Obviamente en un escenario en el cual no prevalezcan contingencias climatológicas.

Quinto.- Aspecto fundamental que debe contener la Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, es sobre la Autosuficiencia, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Movimiento Ciudadano, ha impulsado sistemáticamente la necesidad de restituir una “Cultura de Autosuficiencia Alimentaria” en Zacatecas y el país; que permita lograr la producción local de alimentos suficientes e inocuos y con ello mitigar la pobreza alimentaria que padecen miles de zacatecanos y hacer posible el ejercicio pleno del Derecho Humano a la Alimentación previsto en el Artículo 4º Constitucional.

Es necesario por tanto reconocer y revalorar las aportaciones económicas, sociales y culturales de los productores, ganaderos, organizaciones de productores, asociaciones civiles, y en general de los trabajadores del campo; así mismo dotarlos de un marco jurídico integral que impulse políticas, programas, acciones, sistemas, servicios y fondos que potencien al campo zacatecano y con ello mejorar sostenidamente las condiciones de vida de la población rural.

Esta alternativa de autoproducción no se circunscribe dentro de la tendencia a la competitividad con el mercado nacional o internacional, sino a la producción local de alimentos para el autoconsumo de las familias zacatecas y con ello hacer frente a la pobreza alimentaria de miles de zacatecanos.

Por tanto, es imperativo que esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas apruebe una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, que mantenga como eje rector de la misma el bienestar social de la población rural, generando mecanismos jurídicos para lograr la satisfacción de sus necesidades como alimentación, educación, vivienda, salud, vestido, infraestructura básica y seguridad social entre otras.

Hemos insistido durante los últimos cinco años, sobre la necesidad de establecer en Zacatecas, un “Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria” mediante la implementación de invernaderos con fuente de energía renovable y huertos familiares, cuyo propósito fundamental es la producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basado fundamentalmente en la producción estatal. Hoy es momento de ampliar los horizontes y convertir dicho programa en una política pública prevista en la propia Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas.

Es responsabilidad de las autoridades garantizar el ejercicio del Derecho a la alimentación y presentar opciones a los Zacatecanos en las comunidades rurales que por la sequía padecen graves problemas de pobreza, desnutrición y hambre, problemática que se agudizará en las próximas semanas y meses y que podría generar incluso protestas y enfrentamientos violentos.

Sexto.- Que es necesario establecer en la Constitución Estatal el derecho humano a la alimentación en los términos del párrafo tercero del Artículo Cuarto Constitucional, disposición que conjuntamente con el último párrafo de la fracción XX del artículo 27 Constitucional ratifican la obligación del Estado Mexicano para promover un desarrollo rural integral y sustentable; y garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos; lo que implica generar las condiciones para hacer posible el ejercicio del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Derecho que debe ser reconocido, protegido y garantizado.

Por ello me permito proponer la modificación del primer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y adicionar el segundo párrafo para homologarlo al texto constitucional federal.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Homologar la Constitución Local, con el contenido de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desarrollo rural integral, cuya disposición sustente las bases para emitir una Ley Reglamentaria que impulse el desarrollo rural integral, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal y la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En el México de hoy se vive la realidad de un País que está pagando muy caro los excesos de un modelo económico neoliberal que se está colapsando y con él nuestro campo. La crisis alimentaria es una realidad en el país y si a eso se le agrega la crisis financiera, la energética, la de seguridad pública y el cambio climático, fenómenos que ponen en riesgo la supervivencia del sector agrícola, nos da cuenta de la gravedad del asunto.

Con este panorama generalizado en toda la orbe, se hace necesario que en nuestro País la clase política responda a las necesidades del sector que constituye la palanca de desarrollo, pues la idea de crear e implementar con urgencia un nuevo sistema de leyes para el campo, así como calificar la aplicación del sistema existente, con el objeto de mejorar, resulta prioritario.

La crisis en los grandes centros financieros del mundo, dejaron secuelas importantes como la especulación que propicia la inestabilidad de nuestra moneda; la caída de las remesas; el desempleo creciente en el medio rural; la espiral inflacionaria que indudablemente perjudica primero a los que menos tienen, son factores que se tiene que observar a la hora de legislar, pues la población en general ya no soporta más equivocaciones, ni medidas inmedatistas, al contrario, se requieren leyes sólidas razonadas y consensadas que den solución a los problemas planteados.

Está Comisión Dictaminadora es consciente de la necesidad de contar con una Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, y que ésta cuente con el sustento Constitucional requerido, pues en la actualidad nuestra Carta Magna no lo contempla, por lo que se hace necesario atribuir expresamente

dichas potestades, y con ello saldar la deuda histórica que se tiene con la sociedad rural de Zacatecas.

El problema del campo zacatecano no se debe analizar sólo desde el punto de vista económico, pues son la política y los políticos los que tenemos que dar respuestas a la pobreza y la desigualdad reinantes en el sector agropecuario. Los que tenemos que hacer un replanteamiento a fondo de las políticas públicas que revitalicen el agro estatal; crear las estructuras jurídicas e institucionales para definir con claridad el papel que juega la política agrícola dentro del desarrollo rural. Crear leyes nuevas o actualizar las obsoletas, para ajustarlas a la realidad.

Es fundamental luchar por una real soberanía del campo zacatecano, que consiste en decidir y conducir por nosotros mismos los procesos agroalimentarios y la diversificación de la economía rural; fortalecer nuestro mercado interno; encontrar las respuestas de los políticas públicas para enfrentar la debilidad estructural del sector de la economía campesina, reflejada en un campo descapitalizado; improductivo; sin ideas para retener a sus jóvenes y con tecnologías obsoletas. En Zacatecas no existen políticas públicas sólidas en materia de desarrollo rural integral sustentable, si partimos de que en nuestra Constitución no existe una disposición que de manera formal fomente el desarrollo rural. Cada seis años estas políticas son reinventadas. Así, en décadas pasadas se crearon programas que por su esporádica duración, no impactaron en el desarrollo del agro zacatecano, ya que los resultados fueron casi nulos. Por lo anterior, los que hoy dictaminamos somos congruentes con la visión de la Iniciante, en la necesidad de impulsar una política de estado desde la fundamentalidad formal de la Constitución y que con esto se rehaga el campo zacatecano y genere un cambio institucional de largo alcance.

Asimismo, relacionado con lo anterior, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 2011, se publicó la reforma a los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación. En dicha reforma el Constituyente Permanente determinó darle una nueva connotación al concepto que había venido señalándose en el texto constitucional, que consistía en el “desarrollo rural integral”, y ahora, con esta modificación se amplía para quedar como “desarrollo rural integral y sustentable”, un significado más amplio, y por ende, de una mayor utilidad para la implementación de mejores políticas para el campo. Por ello esta Comisión que dictamina concuerda con la Iniciante en que es el momento oportuno para poner al día y a la vanguardia nuestra legislación local y ser punta de lanza en este rubro que representa la piedra angular del desarrollo para Zacatecas.

Los legisladores zacatecanos tenemos la responsabilidad social de evaluar el hecho de que la pobreza en el campo ya es global en todas las regiones del Estado, y que el panorama nacional no deja ver mejora alguna, por lo que esta Comisión Dictaminadora coincide con la Iniciante en la necesidad urgente de crear un Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria, partiendo de esta reforma constitucional que será la base para que nuestro Estado cuente con una Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, que permita fijar las metas y las estrategias que aseguren el desarrollo rural en la Entidad.

Los integrantes de la Dictaminadora consideramos que es tiempo de sumar esfuerzos y voluntades; es imperante construir una política de Estado para el campo, que posibilite el surgimiento de una nueva sociedad rural, y a partir de esta reforma axial a

nuestra Carta Magna se refunde el campo de
Zacatecas.

...

...

...

No omitimos señalar que en relación al artículo 26 Constitucional, que la Iniciante propone reformar, este Colectivo Dictaminador, acuerda que la reforma consistirá en sustituir la palabra individuo, por persona, en atención a las reformas Constitucionales de Junio de 2011, con el objeto de que nuestra Carta Magna este a la vanguardia.

Artículo 131.- En los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado reconoce el derecho de los particulares a la propiedad; determinará los modos en que asuma la función social que le concierne y será objeto de las limitaciones que fijen las leyes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

DECRETO

PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el proemio del artículo 26; se adicionan 2 párrafos al artículo 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

El desarrollo rural integral sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

...



Zacatecas, Zac., 14 de junio de 2013

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y relativos de la Ley Orgánica, y los numerales 70 y 107 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

ÚNICO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. IVAN ALEJANDRO CARRILLO
MEDRANO

SECRETARIO

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS

A T E N T A M E N T E

